



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Aplicación del proceso inmediato en casos de violación sexual en el
Distrito de Lima, 2020- 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTORES:

Franco Rodríguez, Oscar Daniel (orcid.org/0000-0001-7399-178X.)
Loaiza Salinas, Alondra Fabiola (orcid.org/0000-0002-8225-2222)

ASESOR (A):

Dra. Namuche Cruzado, Clara Isabel (ORCID:0000-0003-3169-9048)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, Procesal penal, Sistema de penas, Causas y Formas del
Fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**CALLAO - PERÚ
2022**

DEDICATORIA

Alondra: La presente investigación está dedicada a mis padres Ernesto y Liliana, por su esfuerzo, amor, dedicación y por inculcar en mí el ejemplo de la perseverancia. A mi hermana Olenka por sus consejos y apoyo incondicional. Gracias amada familia por ser el motor y soporte de mi vida.

Daniel: Bienaventurados los que tienen hambre y sed de justicia, pues ellos serán saciados” (Mateo 5:6)

AGRADECIMIENTO

A Dios, a nuestros padres por el esfuerzo y amor brindado. A todos los profesores que en algún momento nos inculcaron no solo conocimientos, sino también valores y buenas costumbres. Especialmente a nuestra asesora por sus enseñanzas y la paciencia con que asistió a cada uno de nosotros.

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	9
II. MARCO TEÓRICO	14
III. METODOLOGÍA.....	35
3.1. Tipo y diseño de investigación	35
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	36
3.3. Escenario de estudio.....	37
3.4. Participantes	37
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	38
3.6. Procedimientos	40
3.7. Rigor científico	40
3.8. Método de análisis de datos.....	41
3.9. Aspecto Éticos	41
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	43
4.1. Resultados	43
4.2. Discusión.....	48
V. CONCLUSIONES.....	52
VI. RECOMENDACIONES	53
REFERENCIAS.....	59

ANEXOS	65
--------------	----

Índice de tablas

Tabla 1 , Tabla de Legislación comparada en Europa.....	24
Tabla 2 , Tabla de Legislación comparada en Latinoamérica.....	25
Tabla 3 , Tabla de Categorización de los sujetos.....	38
Tabla 4 , Tabla de Validación de instrumento.....	42

Índice de figuras

Figura 1, Fases del enfoque cualitativo.....	69
Figura 2, Categorías y sub categorías.....	70

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo determinar cómo influye la incoación del proceso inmediato en los casos de violación sexual. Para ello, se aplicó un enfoque cualitativo de tipo aplicada, contó con un diseño de investigación teoría fundamentada, no experimental. Se utilizó como instrumento de recolección de datos la guía de entrevista y tuvo como escenario de estudio al Poder Judicial y como participantes a jueces del mismo órgano jurisdiccional. Se concluyó que los casos de violación sexual no deben ser incoados al proceso inmediato, pues de lo contrario, se afectaría las garantías de un debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, para la incoación del referido proceso se deberá tomar en cuenta la gravedad del delito y se aplicará solo para aquellos hechos de simple y sencilla tramitación, considerados de bagatela. Por lo que, se deberá realizar una reforma en la normativa con el propósito de definir los supuestos para su incoación, añadiéndose como excepción la gravedad del delito.

Palabras clave: proceso inmediato, violación sexual, noción de gravedad, proceso abreviado.

ABSTRACT

The objective of this research was to determine how the initiation of the immediate process influences rape cases. For this purpose, an applied qualitative approach was applied, with a grounded theory, non-experimental research design. An interview guide was used as an instrument for data collection and the study was carried out in the Judicial Branch with judges from the same jurisdictional body as participants. It was concluded that cases of sexual violation should not be initiated in the immediate process, otherwise, the guarantees of due process and effective jurisdictional protection would be affected, for the initiation of the referred process the seriousness of the crime should be taken into account and it will be applied only for those facts of simple and simple processing, considered of trifles. Therefore, a reform should be made to the regulations in order to define the assumptions for its initiation, adding the seriousness of the crime as an exception.

Keywords: immediate process, rape, notion of gravity, abbreviated process

I. INTRODUCCIÓN

En diferentes países latinoamericanos existen múltiples mecanismos destinados a brindar una mayor celeridad para la solución de un conflicto penal. Si bien tienen diferentes terminologías; todos ellos están destinados a una misma finalidad: descongestionar la carga procesal que padecen los sistemas judiciales, que a su vez genera una resolución tardía de dichos conflictos.

En el área internacional, por ejemplo, en la legislación penal de Ecuador se implementó un procedimiento denominado “especial directo”. Sus características principales son: economía procesal, concentración y celeridad en el juzgamiento de delitos en flagrancia. Es un mecanismo que busca simplificar las etapas procesales y su aplicación procede únicamente en delitos en flagrancia, que no superen una pena de 5 años. Se ha legislado los delitos exceptuados de su aplicación, tales como: delitos contra la seguridad del Estado, libertad personal y delitos de connotación sexual.

Otro ejemplo a nivel comparado, es el procedimiento legislado por Colombia, bajo la denominación “procedimiento penal abreviado”. Tiene como características la eliminación de audiencias y diligencias de las etapas de su proceso penal ordinario; cuyo objetivo principal es la celeridad. Está destinado para el procesamiento de delitos de menor lesividad. Se comprendió un catálogo de delitos.

De otra parte, el fenómeno sociológico de agresiones sexuales es una problemática creciente a nivel mundial. Ello ha conllevado a una respuesta de los Estados a tipificar y aumentar la punibilidad de dichas conductas y, en esa lógica, se ha regulado las prohibiciones dentro del sistema normativo penal en todos los países en Latinoamérica, dado que transgreden la integridad y libertad sexual de una persona, mediando violencia o amenaza; y en otros casos, no se exige la concurrencia de dichos medios comisivos, dado que lo tutelado no es la libertad sexual, sino su indemnidad e intangibilidad.

Por tal motivo, en Argentina en el título III de su código, se han tipificado las

conductas prohibidas contra la integridad sexual. En la República de Chile, en la misma perspectiva, se han legislado diferentes modalidades de delitos sexuales desde el art. 361 del CP. Consecuentemente, en el CP de Bolivia también se han tipificado diferentes conductas de agresión sexual. Finalmente, Panamá, en cuyo Título III del Libro Segundo de su CP, en similar tendencia punitiva, sanciona comportamientos vinculados a hechos de naturaleza sexual.

En el Perú, dicho fenómeno se ha presentado a lo largo de su historia, puesto que la idiosincrasia de nuestra sociedad es predominantemente machista —aunque, claro está, el mencionado fenómeno no es exclusivo de tales comportamientos estereotipados—. Ello contribuyó en el incremento de violaciones y abusos sexuales, cuyas estadísticas reflejan una gran incidencia de agraviadas mujeres y menores de edad. Es por tal razón que resulta fácil encontrar expedientes de materia penal respecto a delitos de naturaleza sexual sometidos al conocimiento de la fiscalía y del Poder Judicial. Así pues, la alta incidencia de dichas conductas aumenta el trabajo de los operadores de justicia y, por tanto, con la finalidad de combatir dicha problemática los legisladores han optado por mecanismos alternativos para una célere culminación de los procesos penales.

La excesiva carga procesal, originó la creación del denominado proceso inmediato especial que reduce, elimina etapas del proceso común (investigación preparatoria la etapa intermedia). Como característica principal, busca la celeridad; y con el pasar del tiempo, su incoación se convirtió no en potestad sino en obligación. Dicho proceso debe ir de la mano con los DDHH de la persona, garantizando la eficacia de la administración de justicia. Empero, existe una problemática en la correcta incoación del proceso inmediato. Como refiere Bazalar, la aceleración del proceso es a partir de la óptima de la economía procesal, gran ventaja para los operadores de justicia y el acusado; por lo que generalmente es difícil de conciliar con un Estado de Derecho.

De acuerdo a la legislación peruana tipifica en el artículo 446 del Código Procesal Penal sobre el proceso inmediato lo siguiente: (i) cuando el procesado fue encontrado y detenido en flagrancia; (ii) la confesión; (iii) elementos de convicción

sean evidentes en el momento de las diligencias preliminares y pre interrogatorio. Asimismo, el mismo cuerpo legal establece excepciones referentes a la complejidad de los casos; tipificado en el artículo 342, numeral 3 de CPP.

Respecto al Acuerdo Plenario 2-2016/CIJ-116, establece la Corte Suprema para la incoación de un proceso común a un inmediato, lo siguiente: (i) la flagrancia del delito, (ii) la confesión, (iii) que el delito sea evidente, que exista ausencia de complejidad o simplicidad investigativa, aunado a ello se deberá tener en consideración si estamos ante un delito grave.

En consecuencia, frente a que la norma no hace referencia alguna a la noción de gravedad de los delitos, los operadores de justicia tienen la libertad de interpretar de diferentes maneras qué ilícitos penales o qué casos consideran idóneos para la incoación del proceso inmediato, llegando incluso a someter a dicho procedimiento el conocimiento de conflictos jurídico-penales, cuya pena privativa de la libertad son excesivamente altas o, es más, de cadena perpetua. Es a partir de ello que subyace la problemática que se abarcará en el trabajo de tesis, con la finalidad de analizar su correcta aplicación del tema desarrollado.

Es verdad que la abundante carga procesal del Poder Judicial y Ministerio Público es una problemática que también debe ser afrontada, la misma que se ahonda por los excesivos casos de violación sexual. No obstante, previamente a la incoación del procedimiento inmediato, debe ponderarse derecho y garantías del imputado, teniendo en consideración el pleno ejercicio del derecho de defensa — como manifestación del debido proceso— y las consecuencias jurídicas que, de ser el caso, resulten aplicables al hecho punible.

A nivel jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia ha emitido posiciones discrepantes respecto a la validez de aplicar en casos de violación sexual el proceso inmediato. Asimismo, la Sala Penal Permanente, en la Sentencia Casatoria N.º 1130-2017/San Martín, en síntesis, ratificó su aplicación, al considerar que existía prueba evidente para su incoación. Por su parte, la Sala Penal Transitoria, en la Sentencia Casatoria 1596-2017/San Martín, declaró la

nulidad de las sentencias emitidas en el marco de dicha clase de proceso, al sostener que se vulneró el derecho a un procedimiento preestablecido por ley y que el delito materia de juzgamiento era especialmente grave.

Ante la evidencia de estos ejemplos citados, podemos considerar que no hay una uniformidad de criterios, en cuanto a los casos de violación sexual y sus modalidades diferentes, regulados por los artículos 170- 175 del Código Penal puedan ser o no tramitados bajo los alcances del proceso inmediato. Subyace pues, la necesidad de hallar la respuesta en la presente investigación, con la finalidad de prevenir la vulneración de los derechos y garantías de las partes del proceso y a la vez proteger a las víctimas de éste tipo de delitos, que mayormente son más vulnerables a comparación de otros.

Después de haber descrito la realidad problemática se formulan las siguientes preguntas general y específicas, como pregunta general: ¿Cómo la incoación del proceso inmediato influye en los casos de violación sexual?, como preguntas específicas ¿Cómo la flagrancia delictiva, confesión del delito y la evidencia delictiva garantizan la proporcionalidad de las penas en casos de violación sexual? ¿Cómo la celeridad del proceso inmediato afecta la recolección del caudal probatorio en casos de violación sexual?

Tenemos como justificación práctica que los resultados obtenidos de la tesis, sirvieron de apoyo y orientación a los operadores de justicia, abogados y público en general, dado que al existir poca claridad en la legislación sobre la regulación del proceso inmediato y presentaciones de requerimientos de incoación al mencionado proceso en casos de violación sexual tengan en cuenta la aplicación del criterio obtenido en la presente investigación. Como justificación teórica establecer si los casos de violación sexual pueden ser tramitados bajo los parámetros del proceso inmediato, con el fin de prevenir vulneraciones a los principios y derechos fundamentales que le asisten a los que intervienen en el proceso, que al contar con la característica principal de celeridad, muchas veces es utilizado para la emisión de una condena rápida y sencilla generando en varias ocasiones un estado de indefensión para el procesado y sobreexposición para la

víctima. Ahora bien, la justificación metodológica de la investigación fue de estudio enfoque cualitativo con tipo aplicada, diseño teoría fundamentada, no experimental; como instrumento guía de entrevista y tuvo como escenario de estudio al Poder Judicial y como participantes a jueces del mismo órgano jurisdiccional.

Por otro lado, como objetivo general, determinar cómo influye la incoación del proceso inmediato en los casos de violación sexual, como objetivos específicos, establecer cómo la flagrancia delictiva, confesión del delito y evidencia delictiva garantizan la proporcionalidad de las penas en casos de violación sexual. Hallar cómo la celeridad del proceso inmediato afecta la recolección del caudal probatorio en casos de violación sexual.

Asimismo, se estableció como supuesto jurídico general que la incoación del proceso inmediato influye de manera negativa en los casos de violación sexual, puesto que, a dicho proceso al tener como característica principal la celeridad, muchas veces es utilizado para la emisión de una condena rápida y sencilla generando en varias ocasiones un estado de indefensión. Como supuestos específicos tenemos, La flagrancia delictiva, confesión del delito y la evidencia delictiva garantizan parcialmente la proporcionalidad de las penas en casos de violación sexual, La flagrancia delictiva, confesión del delito y la evidencia delictiva garantizan parcialmente la proporcionalidad de las penas en casos de violación sexual, debido a que a emitirse una condena rápida en consecuencia la pena a imponerse no será proporcional con el hecho materia de investigación. La celeridad del proceso inmediato afecta significativamente la recolección del caudal probatorio en casos de violación sexual, puesto que que, al contar con tan poco tiempo para la recolección del mismo, ello podría generar que ciertas pruebas, que tardan más en recabarse, no puedan ser presentadas oportunamente y en consecuencia no sean valoradas.

II. MARCO TEÓRICO

Previamente a abordar la problemática planteada de la presente investigación, resulta necesario desarrollar diversos conceptos relacionados a la temática de estudio. Para tal efecto, se revisó documentación o información de carácter confiable —tesis, libros, jurisprudencia, artículos de investigación y cualquier otro documento— para llegar a comprender la finalidad del presente trabajo.

En esa línea, se tiene como antecedentes internacionales a Cumbicos (2018) Tuvo como objetivo elaborar un estudio de la improcedencia del procedimiento abreviado en delitos de connotación sexual y violencia contra la mujer. Los métodos utilizados fueron: 1. Inductivo, 2. Deductivo, 3. Analítico, 4. Comparativo e 5. Histórico. El autor concluyó que al ser la libertad sexual protegida por el ordenamiento jurídico y poseer una estructura especial no deberá ser conocida en las mismas circunstancias que los demás bienes jurídicos, puesto que, debe ser importante la calidad de la víctima de dichos casos, al consentir que la víctima intervenga en el procedimiento abreviado, en relación a estos delitos y que no solo sea la participación del Ministerio Público y el imputado ya que la víctima se encontraría en circunstancias de desamparo.

Se podría indicar que los delitos indicados por Cumbicos no deben ser tramitados en el procedimiento abreviado; puesto que, muchas veces con la finalidad de conseguir celeridad en el proceso se vulneran las garantías con las que goza las víctimas de dichos delitos.

Respecto a Ramírez (2016) en su investigación “El proceso penal abreviado en Colombia: ¿Una posibilidad para juzgar delitos menores?”— Bogotá. Su objetivo fue descubrir las características de las que debe gozar el proceso abreviado, con la finalidad de que sea tomado como una alternativa para deliberar delitos menores. El método utilizado fue descriptivo y reflexivo. Concluyó que en Alemania, Paraguay y Chile este procedimiento persigue el juzgamiento célere en los tipos penales de menor impacto en la sociedad. Es importante tener en cuenta que la normativa del proceso abreviado debe considerar qué delitos pueden ser tramitados por este procedimiento.

Respecto a Portillo (2010) en su trabajo de investigación “Análisis Jurídico de las causas de impunidad en los delitos de violación sexual”- Guatemala. Su objetivo fue detallar el fenómeno de estos delitos en el departamento de Guatemala y establecer qué consecuencias genera dicho delito. El método utilizado fue una investigación de campo estudiando sobre la composición del sistema judicial. Concluyó que es recurrente la desatención a estos delitos por parte de funcionarios y operadores de justicia, debido al arraigo y concepción cultural en sentido machista, respecto al rol que cumple la mujer, generando indefensión de las víctimas de delitos sexuales.

De acuerdo a Ochoa (2017) presentó su tesis “La actuación del fiscal en el procedimiento abreviado, como primera acción procesal en las audiencias de flagrancia en el cantón Quito del año 2016” -Ecuador. Su objetivo fue determinar el proceder del Fiscal en dicha acción primigenia de casos de flagrancia. La metodología utilizada fue la exploratoria, descriptiva y explicativa. Concluyó que dicho procedimiento no trasgrede el principio de autoincriminación, puesto que, es un consenso entre el fiscal e imputado y que dicho procedimiento abreviado tiene como parámetros la economía y seguridad procesal.

Respecto a Chaves (2018) en su tesis “Análisis de la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual; sus implicaciones con la razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de la pena”- Costa Rica. Su objetivo general fue estudiar dicho delito, con el fin de conocer cómo la equívoca valoración de este delito, traería consigo la imposición de una pena desproporcionada. El método utilizado fue de enfoque cualitativo, se desarrolló la recopilación de jurisprudencia e información relacionada al tema de investigación. Tuvo como conclusión que la incorrecta aplicación de la legislación acarrea una consecuencia directa al procesado, con una condena desproporcional al delito realizado, demostrándose en la imposición de una pena hasta tres veces mayor de lo que correspondería.

De acuerdo a los antecedentes nacionales se tiene a Quispe (2017) elaboró la tesis “Determinación de la complejidad probatoria en la aplicación del proceso

inmediato”. Tuvo como objetivo: Determinar qué parámetros utilizan los representantes del Ministerio Público al decidir cuándo un caso es complejo a fin de relacionarlo al proceso inmediato y que ante la presencia de un vacío legal y la indebida motivación en la aplicación de casos complejos buscó aportar a la solución de ello. Tipo de investigación de enfoque cualitativo, no experimental, utilizando para tal efecto, materiales, fuentes y entrevistas. Concluyó que en la legislación peruana no están determinados los parámetros para establecer la complejidad probatoria en el proceso inmediato. Existe deficiencia en la legislación que regula el proceso inmediato, respecto a las consideraciones para calificar la complejidad probatoria en dicho proceso.

Para Gerónimo y Luján (2018) en su tesis “El proceso inmediato en el marco de la imparcialidad”- Trujillo. Tuvo como objetivo detallar el proceso inmediato en la legislación peruana. Los métodos utilizados fueron: inductivo, deductivo, comparativo y analítico- sintético. De igual manera, las técnicas utilizadas fueron las de acopio documental, fichaje, recopilación de doctrina. Concluyó que dicho proceso es especial, que se aplica en determinados casos (supuestos) que nace con la finalidad de dar una solución al requerimiento social frente a los abundantes casos delincuenciales.

De acuerdo a Cerquera (2018) en su tesis “Vulneración del derecho de defensa del imputado en los procesos inmediatos sobre delitos de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Sullana 2016-2017”- Piura; tuvo como objetivo elaborar un estudio sobre la violación del derecho a ser defendido el acusado de acuerdo a los delitos de omisión a la asistencia familiar. Los métodos utilizados fueron: analítico, inferencial, científico, hermenéutico jurídico, comparativo y sistemático. Concluyó que se debe tomar en consideración que la característica principal es la celeridad y que muchas veces ésta es utilizada para fines contrarios a nuestra normativa; como por ejemplo, la emisión de una condena rápida, sencilla y sin tomar en cuenta los principios fundamentales que debe tener todo proceso, con la supuesta finalidad de evitar situaciones engorrosas y el proceso inmediato debe regir solo para delitos que no cuenten con condena efectiva. Cabe resaltar que, el instituto del proceso inmediato debe ser mejorado.

De acuerdo a Bocanegra y Guzmán (2016), en su trabajo de investigación tuvo como objetivo la valoración de los medios de prueba, con criterio de comunidad de pruebas, en las sentencias de delitos de violación sexual de menor de edad en el Distrito Judicial de la Libertad entre los años 2010-2014, consolidan la seguridad jurídica –Trujillo. Se utilizó como métodos, el sistema jurídico, inductivo - deductivo y hermenéutico. Concluyó que, la valoración probatoria relacionada a las pruebas fortalece la tutela jurisdiccional; porque, no solo se evalúa las pruebas de manera individual sino que se realiza una minuciosa investigación del compendio de pruebas.

Para Yumpo (2021) en su tesis tuvo como objetivo estudiar la relevancia de oralidad en el juzgamiento de violación sexual, Chiclayo 2016-2018- Lambayeque. Los métodos utilizados fueron, inductivo, deductivo y analítico. Concluyó que se estableció que es de relevancia el empleo de dicho principio en casos de violación sexual, debido a que, si no sucediera ello no se podría llevar a cabo de manera óptima un proceso tan delicado y tedioso.

Después de haber descrito los antecedentes internacionales y nacionales se plantearon las bases teóricas y los enfoques conceptuales. Respecto a las bases teóricas Ramírez y Calcina (2021) señalan sobre el **proceso inmediato** a la teoría tridimensional del derecho. Insta una teoría legal que estudia el derecho desde una perspectiva constante racionalista, basada en una relación invariable y dinámica entre las dimensiones de la experiencia jurídica (valor, hecho social y norma). En base a tal apreciación, el derecho se extiende como práctica cognitiva, en el que sujeto y objeto se relacionan, basado en una esfera deóntica como condición histórica.

Ex ante es necesario recordar que el proceso penal constituye el mecanismo inexorable para su aplicación, tutelando garantías y derechos fundamentales, permite la sanción a las conductas prohibidas por los diferentes ordenamientos punitivos de los Estados, previa determinación de la calificación jurídica de estos y dilucidación del título de intervención correspondiente.

En el Perú los conflictos jurídico-penales han venido siendo tramitados paralelamente al amparo de los preceptos procesales estatuidos en el C de PP (1940) y en el CPP (2004). El CPP del año 2004, ha estatuido, por un lado, el proceso penal común y, luego, en el Libro V, se han previsto los denominados procesos especiales.

Estos últimos son mecanismos que el legislador ha regulado con el fin de distinguirlos del proceso ordinario, para resolver determinados conflictos jurídicos. Es por ello que al respecto Oré (2016) considera que existen tres grupos destinados a la aceleración procesal, aquellos que eliminan totalmente o parcialmente el proceso, segundo se tiene mecanismos alternativos destinados a la resolución de conflictos, mediante la supresión de algunas etapas, significa el recorte de la investigación y finalmente los que cautelan todas las etapas.

Respecto a Bazalar (2018) refiere que el proceso inmediato peruano, tuvo como referencia a la legislación italiana, que en su Código Procesal Penal de 1988 regula dos procedimientos especiales: (1) *giudizio direttissimo* y (2) *giudizio immediato*. El primero de ellos considera dos supuestos de aplicación: la flagrancia y el procesado durante el interrogatorio confesó la comisión del delito. Por su parte, el segundo de ellos elimina la etapa preliminar y recurre directamente al juicio; teniendo como único supuesto la existencia de pruebas suficientes, siempre que no afecte a la investigación.

De ello se advierte que el proceso inmediato peruano no solo tomó como referencia el *giudizio immediato*, sino también el *giudizio direttissimo*; puesto que toma en cuenta los tres supuestos mencionados precedentemente: flagrancia, confesión y existencia de pruebas suficientes, conforme veremos más adelante.

Sobre los enfoques conceptuales Araya (2016) señaló que el proceso inmediato, es especial y que busca como objetivo ofrecer una solución diferenciada a los casos flagrantes, a través de disminución de las etapas, tiempo y dinero. Es célere, debiendo ser aplicado en hechos de simple y fácil tramitación, teniendo en

cuenta que deben existir suficiencia probatoria para su conexión (p.90). En consecuencia, lo antes descrito, se entiende que dicho proceso tiene como particularidad principal la celeridad; puesto que, solo se incoarán casos simples y de fácil tramitación.

De acuerdo a San Martín Castro (2015); Reátegui et.al (2016) y Rodríguez (2018) coinciden en señalar que el proceso inmediato permite la abreviación de los trámites y da paso a la prontitud procesal, se centra en el inicio de la investigación, suprimiéndose la etapa intermedia. Asimismo, tiene como necesidad fortalecer la tutela de las víctimas mediante la rápida solución del problema penal.

Su configuración legal está basada en la presencia inicial elementos probatorios relacionados a la intervención del imputado. Por lo tanto, este procedimiento a diferencia de los procesos tradicionales es más corto, evitando de una u otra manera la prescripción de la acción penal, eliminando etapas procesales, generando con ello simplificación en las diligencias a realizar, buscando fortalecer el sistema penal, al generar una solución rápida a la controversia.

Por otro lado, Arbulú (2015); Bazalar (2018); Pineda (2019) y Gutiérrez (2020) señalaron que el proceso inmediato, nace con la finalidad de conciliar derechos fundamentales con los constitucionales. Que en síntesis, evidencia la presencia de notoriedad delictiva que genera una imputación convincente en relación de que el procesado haya cometido el delito, el Estado está en la obligación de asegurar la eficacia en la administración de justicia y está en potestad de brindar respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia en los casos que no se requieren mayores actos de investigación.

En tal sentido, se evidencia que en la invocación del proceso inmediato —como todo proceso penal— deben ponderarse derechos fundamentales y constitucionales de las partes intervinientes en dicho proceso; a fin de garantizar un Estado constitucionalmente democrático.

Respecto a Sánchez (2019) refirió que el proceso inmediato tiene como criterio la

simplificación procesal, en base a presupuestos, eliminando etapas para pasar directamente al juzgamiento. El artículo 446 prescribe que este proceso especial procede en los casos de flagrancia, confesión y suficiencia probatoria acumulada en las diligencias preliminares (p.467). Es un proceso, en donde el legislador no ha tomado en cuenta los criterios de consenso, gravedad o calidad del delito; puesto que solo se evalúa la concurrencia de flagrancia delictiva, la confesión del procesado o la presencia de elementos de convicción que generen certeza en la responsabilidad penal del encausado (evidencia delictiva).

Respecto a la celeridad como característica del proceso inmediato Mayanga (2018) refiere que tiene como propósito principal dar una terminación rápida a determinados casos—simplicidad de etapas procesales—, solo cuando el referido conflicto jurídico penal reúna los supuestos para su incoación. El objetivo es abreviar el procedimiento, evadiendo que la investigación preparatoria sea inútil y llena de protocolos innecesarios; otorgándole al Ministerio Público la potestad de emitir directamente requerimiento acusatorio. Entonces, su finalidad es buscar decidir con prontitud determinados casos, sin vulnerar las garantías que nuestro proceso penal contempla y garantiza.

Aunado a ello, Vásquez (2018) indica que el proceso inmediato al tener la característica principal de celeridad, en varias ocasiones, trasgrede el derecho de ser defendido, al no permitir la preparación de una adecuada teoría del caso, ello a razón del breve plazo para la realización de los actos procesales; lo que genera incidentes en la actuación probatoria que no fueron valorados por el juez (p.67). Resulta relevante señalar que al incoar a dicho proceso y este al ser célere, ello no significa que no se respetará las garantías fundamentales y constitucionales de las que goza el procesado; puesto que, se debe dictar una condena con respecto a los derechos y principios esenciales del proceso penal.

El procedimiento inmediato tiene como base legal el principio de economía procesal, en la búsqueda de ahorrar esfuerzo, tiempo y dinero; con la finalidad de proporcionar una respuesta rápida a la parte agraviada y resolver prontamente la situación jurídica del imputado. Por tal razón, resulta necesario encontrar

equilibrio entre la eficiencia y celeridad del proceso penal con el respeto a las garantías fundamentales (anexo 1).

Nótese que, con la reforma introducida, el fiscal es el único sujeto legitimado para solicitar la incoación del mencionado proceso—al tener titularidad exclusiva en el ejercicio del *ius puniendi*—, dado que su incoación no puede realizarse de oficio. Empero, está obligado a realizarlo en caso de cumplimiento de los supuestos referidos, salvo aquellos en los que, por su complejidad, requieran mayores actuaciones procesales o cuando ante una pluralidad de imputados, respecto a todos no se cumplan con dichas condiciones.

En efecto, con la reforma mencionada, el cambio normativo generó que el incoar el proceso inmediato ya no será una facultad del fiscal, sino que ahora es un deber cuando se presenten los supuestos regulados. Y al tratarse de una obligación, éste podrá ser sancionado” (Oré, 2016, p.516). Originariamente, el requerimiento fiscal debía ser presentando obligatoriamente después de terminar la etapa preliminar, pero previamente a la formalización de la investigación preparatoria. Sin embargo, con las modificatorias introducidas por el Decretos Legislativos 1194 —ya mencionados previamente— y 1307, el requerimiento fiscal debe ser presentando obligatoriamente al término del plazo de la detención.

Por otro lado, San Martín sostiene dos presupuestos materiales para la procedencia de incoación del referido proceso, facultativamente primero confesión, flagrancia o evidencia delictiva y segundo declaración del imputado (p. 1121). Aun cuando difiere a considerar como presupuesto a la declaración del imputado, el Acuerdo Plenario N.º 2-2016/CIJ-116, estableció como doctrina jurisprudencial vinculante los presupuestos materiales de evidencia delictiva y de ausencia de complejidad o simplicidad.

Por otro lado, se tiene a Quispe (2018), quien señala que a su consideración el Decreto Legislativo 1994, se agregó dos supuestos más, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad. No obstante, ante esta discrepancia puede ser el resultado de que el art. 446 del CPP define como supuesto de

evidencia delictiva, que los medios probatorios reunidos antes del interrogatorio del imputado, en la etapa preliminar sean convincentes.

De acuerdo a San Martín, quien señala que un presupuesto es la declaración del procesado, al desarrollar sus fundamentos razona que ante su ausencia no es conveniente desestimar la incoación del referido proceso, dado que es suficiente que el encausado esté presente y que se haya brindado dado la alternativa de desempeñar su defensa, con la finalidad de refutar los hechos en su contra. En tal sentido, aquí, el citado tratadista, en esencia, no señala que sea un presupuesto necesario la declaración del imputado, sino que debe ser emplazado válidamente para el ejercicio de su defensa material. Empero, el tutelar el debido proceso y el derecho a la defensa es propio del proceso penal, no un presupuesto de incoación.

Resulta relevante pues desarrollar la doctrina jurisprudencial, dado que la Corte Suprema realiza una labor hermenéutica restrictiva de acuerdo a los supuestos que habilitan la incoación de dicho proceso, de conformidad con parámetros establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 446 del CPP.

En esa línea interpretativa se ha señalado que la evidencia delictiva puede definirse a través de tres instituciones (a) El delito flagrante o flagrancia delictiva: Este supuesto implica la percepción sensorial de la comisión o acabar de cometer el hecho delictivo, debe revelarse una inexcusable inmediata intervención. Son la percepción directa y la necesidad urgente de intervención policial.

Ahora bien, el citado acuerdo plenario también estableció tipos de flagrancia: 1. flagrancia estricta (cuando el sujeto es detenido en el instante de efectuar el hecho; 2. Cuasi flagrancia (cuando es capturado después de cometido el evento, con la salvedad de ser perseguido desde la ejecución del delito y no ser perdido de vista; y 3. Flagrancia presunta (cuando el sujeto es detenido por la presencia de indicios que permiten su identificación), (b) El delito confeso o la confesión del imputado. El instituto de la confesión sincera se halla establecido en el artículo 160 del CPP y consiste en el reconocimiento de los cargos imputados.

Para su configuración, la confesión deberá: (i) ser fehacientemente comprobada con elementos convincentes; (ii) prestarse con facultades psíquicas normales, expedito, acompañado de su defensa técnica, fiscal y juez ; y (iii) libre —con el *animus* de esclarecer la investigación— espontánea, inmediata. San Martín, indicó que el acto de confesión debe ser consciente, creíble, libre y coherente. Sin embargo, cabe resaltar que el Acuerdo Plenario mencionado reconoce que la corroboración con medios probatorios es una obligación esencial para su autenticidad, (c) El delito evidente o la evidencia delictiva *stricto sensu*. No ser no reviste indicio de duda, es claro y convincente.

No obstante, es ineludible destacar que los actos de investigación que sustenta la evidencia delictual deben revelar de manera manifiesta tanto la comisión del evento delictivo como la participación del encausado. Desde luego, San Martín (2020) señala que no se deberá presentar dudas del suceso, o que revistan de lagunas que requieran la realización de complementarios actos de investigación. El juez está obligado en lograr una idónea suficiencia razonable (p. 1123). Respecto al Acuerdo Plenario N.º 2-2016/CIJ-116 señaló que sí constituye un presupuesto la simplicidad o ausencia de complejidad. Ello significa que deben excluirse de la aplicación del proceso inmediato los hechos complejos y los casos en los que se requieran causas para desconfiar de la suficiencia y fiabilidad de los actos de investigación.

Dicho esto, aunque ni la Corte Suprema ni el profesor San Martín han reconocido supuestos adicionales para la incoación de dicho proceso, cabe destacar el Acuerdo Plenario N.º 2-2016/CIJ-116 [FJ.10] (SPIJ libre): Otro elemento que debe tomarse en cuenta, en base al principio de proporcionalidad, es la gravedad del hecho objeto de imputación; a mayor gravedad, más profunda será la evaluación de admisibilidad del proceso materia de estudio. Dado que, los delitos que revisten de dicha característica, requieren un mayor esclarecimiento.

Por su parte, la Sentencia Casatoria N.º 1596-2017/San Martín (FJ 21), también ha reiterado que para la incoación del proceso inmediato deben concurrir

juntamente, evidencia delictiva, simplicidad investigativa adicionalmente deberá valorarse si es un delito especialmente grave. (Poder Judicial, 2020). En tal sentido, en el marco de un caso contra la indemnidad sexual, en el que condenó al imputado a 30 años de PPL, declaró nula la sentencia de vista, insubsistente la sentencia de primera instancia y dejó sin efecto todo lo actuado desde la audiencia única de proceso inmediato, donde se declaró procedente su incoación.

En contrapartida, mediante la Sentencia Casatoria N.º 1130-2017/San Martín, en el marco de un proceso (inmediato) por delito de violación sexual, se ha sostenido existía prueba evidente que generó plena certeza de la responsabilidad del imputado y, por tanto, no se le desvió del procedimiento legalmente establecido (Poder Judicial-2021).

Aunado a ello, tal y como opina Neyra Flores (2018), se tiene la legislación comparada:

Tabla 1: Legislación comparada en Europa

LEGISLACIÓN COMPARADA	EN EUROPA
<p style="text-align: center;">ESPAÑA</p>	<p>En España se implantó un proceso especial, cuya finalidad es resolver con celeridad la persecución de un hecho delictivo en casos que no se requiera de una dilatada actividad. Añade una sentencia para un enjuiciamiento rápido e inmediato solo para determinados delitos no mayor a 9 años. Tiene como requisito que los delitos sean flagrantes y que estén dentro de una lista cerrada y de manera sencilla.</p>
<p style="text-align: center;">ALEMANIA</p>	<p>Se denomina en Alemania “procedimiento acelerado”, que fue creado para un caso sencillo o la que exista una situación probatoria clara, es decir, que obren pruebas suficientes para demostrar la culpabilidad. Es indispensable, que se considere un caso susceptible de enjuiciamiento inmediato, que en pocas palabras es la posibilidad de resolverse el caso en breve plazo. El objetivo es acelerar el proceso, que se ve orientado a eliminar la tramitación de la fase de preparación del juicio oral.</p>
	<p>La legislación Italiana cuenta con dos procedimientos abreviados penales:</p>

ITALIA	<ul style="list-style-type: none"> ✚ Giudizio direttissimo: tiene inicio en flagrancia, donde el Fiscal tiene la facultad de llevar al procesado directamente a enjuiciamiento aceptado por el Juez; y cuando el procesado confesó ser autor del delito, todo ello, siempre y cuando no perjudique gravemente a la investigación. ✚ Giudizio immediato: solo se aplicará cuando exista prueba evidente, o en el supuesto que el procesado haya sido interrogado por el Ministerio Público y no transcurrió 90 días desde la inscripción del delito. El fiscal podrá solicitar directamente al Juez el juicio inmediato y éste valorarlo favorablemente, eliminándose la fase intermedia. En este supuesto, se omite la vista preliminar y se enjuicia directamente. El representante del Ministerio Público solo requerirá la aplicación cuando considere que se presente prueba suficiente y no se perjudique gravemente a la investigación.
--------	--

Fuente: Autoría propia

Asimismo, es importante mencionar que a nivel de Latinoamérica, tenemos:

Tabla 2: Legislación comparada en Latinoamérica

LEGISLACIÓN COMPARADA	EN LATINOAMERICA
COSTA RICA	<p>Es un procedimiento que entró en vigencia en el año 2009, creado para delitos realizado en flagrancia, en casos de simple y sencilla tramitación. Es un proceso especializado oral, que elimina la etapa intermedia y tiene un tiempo de duración de 15 días. Dicho proceso se iniciará desde el primer momento en que se tenga noticia de la comisión de un hecho delictivo de tal especie. La legislación de Costa Rica faculta al Fiscal a requerir la aplicación del proceso cuando considere que el caso en concreto debe ir a juicio, siempre y cuando la defensa técnica esté constituida, solicitará oralmente al colegiado de juicio que realice una audiencia para resolver su requerimiento; quienes resolverán de inmediato, si procede aplicar dicho</p>

	procedimiento.
ECUADOR	<p>El Código Penal Ecuatoriano, establece en su artículo 640 el procedimiento directo, el que solo procederá en aquellos delitos flagrantes sancionados con pena privativa de la libertad de hasta 5 años y delitos contra la propiedad cuyo monto no sea superior a 30 salarios básicos unificados del trabajador.</p> <p>Se caracteriza por la concentración de las etapas del proceso en una sola audiencia.</p>
COLOMBIA	<p>En la legislación Colombiana se tiene el procedimiento abreviado que es un modo especial de procedimiento, cuya finalidad es reducir la duración de cualquier proceso. Dicho procedimiento es breve, pero no necesariamente más simple que el ordinario; cuyas características principales son: busca simplificar la fase de investigación y realizar el juicio oral de manera más rápida. Será solicitado cuando no exista oposición del órgano de quien se haya radicado la acción penal. Se aplicará el procedimiento abreviado cuando el acusado haya admitido los hechos. Se elimina el juicio oral y público. Existe una limitación de la condena.</p>
CHILE	<p>En la legislación Chilena existen tres clases de procedimientos especiales, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✚ Procedimiento abreviado propiamente dicho, se suprime el debate y la realización de la prueba oral, solicitando al juez el pronunciamiento de su sentencia asumiendo como base un acuerdo entre el fiscal y el imputado. ✚ Procedimiento simplificado, solamente procede en los casos en que el proceso sería en inicio competencia de un “tribunal unipersonal”, pero debido a que se trata de delitos o faltas simples, será el juez quien emita la decisión de manera unipersonal. ✚ Procedimiento monitorio, se dictará una sentencia con solo los antecedentes proporcionados en un requerimiento escrito por el fiscal, la que sí es condenatoria, se notifica al imputado y se le otorga un plazo para oponerse; si lo hace da origen a un procedimiento oral simplificado; y, si

	no, la multa queda en consentida y se procede a su ejecución.
MEXICO	El procedimiento abreviado no puede implicar afectación de los principios de justicia penal, ni vulnerar los derechos del imputado, deterioro de la función judicial y quebranto del papel del Ministerio Público. Dicho procedimiento debe contener los principios de un proceso democrático, tales como: presunción de inocencia, búsqueda de la verdad histórica, valoración judicial de la prueba, etc. (García, 2016, p.83)

Fuente: Autoría propia

Respecto, al delito de violación sexual y sus modalidades, se debe iniciar con hacer referencia a la teoría del delito que en palabras de Delgado (2015) señala que posee una esencia práctica que conlleva a emplear la ley a casos específicos. La teoría del delito busca brindar una plataforma científica en la praxis de los operadores de justicia, brindándoles un método que considere la aplicación de la ley a los eventos con un plausible grado de seguridad. Su labor jurídica es de carácter científico, en cuanto y en tanto se aplique la teoría del delito.

En cuanto al delito materia de estudio, mayormente se comete en perjuicio de mujeres, niños, niñas y adolescentes. En nuestro país se presenta una alta incidencia en su comisión que, a su vez, incrementa de manera notoria la carga procesal tanto de los órganos persecutores como de las instituciones de administración de justicia. El abuso sexual es un fenómeno antisocial, presente en todo el mundo y extendido como amenazante pandemia (Altamirano et.al 2011)

Esta problemática, no solo es nacional, sino de índole mundial, ha conllevado a la respuesta normativa de los Estados para procurar combatir y erradicar el fenómeno desde todos sus estamentos. En el Perú, los delitos de violencia sexual están tipificados en el Capítulo IX, del Título IV, del CP. Por otro lado, juristas nacionales no han sido ajenos a dicha problemática y desde su labor intelectual se han emitido una serie de estudios académicos que han analizado la gravedad

y tipicidad de las diferentes conductas de violación sexual.

La Organización Mundial de la Salud (2010) y Amnistía Internacional (2007) coinciden en referir que la agresión sexual es una problemática grave y generalizada a nivel mundial. Se trasgrede los derechos humanos, perjudican el bienestar sexual, físico, reproductivo, emocional y social de las víctimas. Las consecuencias de salud inmediatas y a largo plazo, generando afectaciones físicas, embarazos no deseados, abortos, infecciones de transmisión sexual, trastorno de estrés postraumático y depresión, entre otros.

En primer lugar, Viviano (2012) define la violencia sexual como interacciones con el propósito de conseguir retribución sexual. Se denomina así porque se evidencia una vinculación dispareja entre quienes son partícipes de dicha interrelación, poseyendo el abusador autoridad para someter al niño, niña o adolescente a actos de carácter sexual. Ahora bien, según Monayo, Monge y Sierra (2016) en cuanto a la agresión sexual masculina, un explicativo para este fenómeno es la gratificación por dominar a las mujeres, factor "masculinidad hostil".

Según Contreras, Bott, Guedes y Dartnall (2010) la violencia sexual en perjuicio de niñas y mujeres es una de las manifestaciones más evidente de los valores, normas y tradiciones culturales patriarcales que incentivan a los hombres a pensar que pueden controlar el cuerpo y la sexualidad de las mujeres.

Peña Cabrera (2017) refiere que la víctima al ser expuesta a un evento sexual no querido, en donde se utilizó la fuerza o amedrentamiento, se trasgrede la libertad o indemnidad sexual, mereciendo un juicio de reproche por parte del ordenamiento jurídico. Garrido, Valor y Expósito (2020) refieren que la coacción sexual es una de las formas más frecuentes de violencia sexual. Por otro lado, la Amnistía Internacional (2008) refiere que al igual que con otras formas de violencia contra las mujeres y las niñas, las víctimas de violación sexual a menudo no están dispuestas a denunciar el delito, en gran parte debido a la vergüenza, el miedo y las actitudes sociales que toleran y legitiman la violencia masculina.

Asimismo, Morón (2020) señala que ello genera efectos perjudiciales de suma gravedad para la víctima, que no solo se ve afectada en su optimización sexual, sino que además trasciende en un ámbito propio de la dignidad humana, vulneran la parte psicológica y moral (p. 57). Noguera (2015) Es sin lugar a duda los casos ya mencionados, los que causan mayor alarma social, los de más gravedad y, por lo tanto, merecedores de drásticas sanciones (p.60). Chumán (2021) indica que estas conductas de carácter sexual deben catalogarse como de lesa humanidad (p. 56). Como bien lo han señalado, los delitos de connotación sexual, producen consecuencias altamente graves para la víctima.

De ello, se desprende que el delito de violencia sexual y sus diferentes modalidades, se pueden considerar los de mayor gravedad en nuestro ordenamiento jurídico. La noción de su gravedad está vinculada a la afectación de la integridad física y psicológica de la víctima, sino también a las penas privativas de la libertad con las que sanciona a quien configura los ilícitos penales en mención.

Es más, el tratadista Sproviero ha considerado que los casos de violación son aberrantes, repudiables, irracionales, ruinosos y manifiestamente graves. En sus propias palabras:

El delito de violación, es considerado aberrante sin retaceos [...] Los resultados de la acción son ostensiblemente ruinosos para la víctima, a cuya angustia física se suma la secuela psíquica que deja irremisiblemente la actividad delictual del autor; esta pauta debe armonizarse con la pena aplicable y aquí sí no puede ya disimularse la gravedad del hecho, que confabula contra el caudal emocional del sujeto pasivo. (Sproviero, 1996, p. 166).

En consecuencia, es evidente que el este accionar reviste características abominables, que afectan profundamente a la sociedad, exactamente a los sectores más vulnerables producto de sociedades heteropatriarcales —alta vulnerabilidad de los niños y niñas—.

La Corte Suprema, en la Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2018/CIJ-433 (Poder Judicial- 2018), estableció que el endurecimiento de las penas a dicho fenómeno delictivo se explica a la grave alarma social de los mismos y al hecho de su cada vez más constante frecuencia, que los ha convertido en un verdadero problema de seguridad pública, una pandemia social (FJ 9)

De acuerdo a los delitos sexuales, en su mayoría, se realizan en la clandestinidad y su probanza en los procesos penales resulta difícil. Como sostiene Intebi (2008) comprobar un resultado de connotación sexual es un asunto complejo y sensible debido a las consecuencias legales a corto, medio, largo plazo. Se debe indicar que raramente la confirmación del abuso sexual se basa tan sólo en el hallazgo de signos físicos específicos. Con frecuencia, la tarea diagnóstica se asemeja a la del investigador que va articulando diversas pistas (los indicadores) para obtener un panorama lo más cercano posible a lo que verdaderamente sucedió (p. 27).

De lo expuesto, se puede inferir que determinar la culpabilidad del resulta complicado y delicado, puesto que es un delito mayormente clandestino, donde solo interviene la víctima y el autor de los hechos, teniendo como fundamento principal el testimonio de la persona agraviada, muchas veces no es suficiente para justificar una sentencia condenatoria. Así pues, la Corte Suprema de Justicia de la República en el Acuerdo Plenario N.º 1-2011/CJ-116 (extraído del SPIJ libre) también se ha pronunciado al respecto. En el fundamento 30 del se ha reconocido que la obtención y valoración de los medios de prueba en estos casos no es una selección acostumbrada, uniforme y cotidiana. Luego, en el fundamento 32 indicó que las distintas conductas exigen al juez considerar y evaluar diferentes elementos probatorios obtenidos en el caso, destinados a sustentar la incriminación.

De acuerdo al pleno toda actividad probatoria requiere respeto a una adecuada defensa, así como al cumplimiento de la contradicción de las pruebas obtenidas. Todo lo expuesto no solo revela que los delitos de connotación sexual son altamente graves por la afectación del bien jurídico tutelado, alarma social y consecuencias jurídicas penales relativamente más altas en comparación de otros delitos; sino también que su probanza es una tarea sumamente complicada, pues

debe tutelarse los derechos fundamentales tanto de la víctima como de la parte imputada, con la finalidad de emitir una decisión en el marco de un debido proceso.

Arismendiz (2013) indica que de los delitos materia de estudio lesionan los el principio de proporcionalidad de las penas (p.77). Las penas de los delitos de violación sexual fueron modificadas y elevadas en el año 2018, a partir de la promulgación de la Ley N. ° 30838, aun cuando las penas conminadas ya eran altas en comparación con otros ilícitos penales. La razón, evidentemente, se sustenta en el incremento de los índices de violación sexual en nuestro país, por lo que el Estado ha decidido incrementar su respuesta punitiva frente a dichas conductas, aunque se han aparejado otros instrumentos y mecanismos para procurar erradicar dicho fenómeno delictivo social, dada su alta gravedad y lesividad de los derechos fundamentales de los sectores vulnerables, como mujeres, niños, niñas y adolescentes. Es por ello, que se regulan y prohíben conductas sexuales de violación.

De la descripción de los artículos detallados en el (Anexo 2) de la presente investigación, referente a las penas conminadas del delito de violación sexual en sus diferentes modalidades, podemos advertir que dicho marco punitivo es altísimo a comparación de otros delitos, puesto que se llega a tipificar la imposición de la pena más grave de nuestro ordenamiento jurídico, esto es la cadena perpetua. Asimismo, debemos tener en cuenta que la razón de la modificatoria precedentemente mencionada y el incremento de las penas se debe a que desde todas las perspectivas de dicho delito se observa que es altamente grave, puesto que, en cuanto a la posición de la víctima, tal y como señala Peña Cabrera:

La lesión psíquica es una manifestación connatural al delito sexual, pues un acceso carnal violento genera estragos de magnitud en la entidad psicológica, precisamente un delito así concebido arrastra repercusiones negativas que se extiende más allá de la temporalidad del delito, no en vano la victimología moderna postula la rehabilitación de la víctima, en

cuanto a someterla a un proceso de resocialización, para viabilizar su interrelación de cara a futuro. (Peña Cabrera, 2017, p.254)

Esto es, la afectación causada a las víctimas de delito de violación sexual en sus diferentes modalidades, trascienden más allá del mismo acto en sí, puesto que, las consecuencias generadas son altamente considerables. Para Rodríguez y Sanz (2014) la violencia sexual puede provocar daños a corto plazo, tal como lo señala Antezana (2016), las personas perjudicadas de este tipo de conductas, son dañadas física y emocionalmente, presentando consecuencias y trastornos, acompañados de baja autoestima, depresión y actitudes de autodestrucción.

Por otro lado, desde la perspectiva del procesado por delito de violación sexual, cual fuere su modalidad, se debe evaluar el caudal probatorio; debido a que, al estar expuesto ante la posibilidad de una imposición de pena privativa de libertad tan alta, es muy importante llevar a cabo un proceso sujeto a todos los principios, derechos fundamentales y constitucionales, con el objetivo de proteger un proceso dentro de un Estado de derecho. Pues, si en contrario no sucedería ello, se estaría afectado gravemente la vida de un posible inocente.

Es importante traer a colación que Peña Cabrera (2017) indica que todos los componentes del tipo penal de violación sexual deben estar debidamente probados con elementos actuados en el plenario. Bastaría que solo uno de ellos no se pueda acreditar para que la teoría del caso planteada por el fiscal sea rechazada (p. 248). En consecuencia, un proceso por delito de violación sexual, en sus diferentes modalidades, debe ser llevado bajo mucha cautela y teniendo en cuenta la gravedad del mismo, así como las consecuencias jurídicas que traería consigo una incorrecta imposición de condena.

En cuanto, al caudal probatorio en casos de violación sexual, se debe iniciar señalando que en los casos de violación sexual, muchas veces resulta complejo recabar las pruebas pertinentes para demostrar ya sea la culpabilidad o inocencia del procesado; puesto que, el principal y único medio probatorio inicial es la

declaración de la víctima, dado que, este tipo de delito es clandestino.

Como Intebi (2008), mencionó que, aunque uno de los indicadores más específicos es el relato que hace la víctima, pocas veces es tomado en cuenta tanto por las personas que lo escuchan por primera vez como por los profesionales y/o autoridades que intervienen (p.27). Entonces, para los casos de violación sexual el investigador deberá recaudar los medios probatorios más idóneos para cumplir con el objetivo que es acercarse lo máximo posible al verdadero hecho ocurrido.

Asimismo, Sproviero indicó:

El delito de violación, hace que el sujeto activo exija la comprobación del hecho con el aporte de pruebas idóneas y válidas, que conduzcan a la calificación de la verdad que conllevan; que merezcan ser tenidas por irrefutables en principio y asistidas por la realidad cierta que anida en la mente del juzgador por captación de la esencialidad de las probanzas en cuestión, desechándose todo lo que pueda rotularse como mera probabilidad, ya que es la verdad concluyente y definida la que dará la certeza que habilitará a la resolución para su procedencia válida. (Sproviero, 1996, p.204)

Entonces, se puede concluir que el caudal probatorio para el delito de violación sexual deberá contener medios probatorios irrefutables en la investigación, se deberá eliminar la probabilidad, puesto que, se deberá concluir con una certeza ya sea de culpabilidad o inocencia.

Por otro lado, relacionándolo a que el delito de violación sexual contiene penas conminadas realmente altas, es indispensable que el caudal probatorio obtenido de la investigación haya sido rigurosamente estructurado y cuidado; dado que, se está decidiendo sobre la libertad —derecho fundamental— de una persona. Asimismo, si lo vemos desde la perspectiva de la víctima, ésta también requerirá que se elabore un caudal probatorio que sea capaz de demostrar la culpabilidad de su agresor, puesto que, al no suceder ello se estaría afectando no solo sus

derechos, sino además no se tomaría en cuenta los estragos— físicos y psicológicos— que se generó y se generarán a lo largo de su vida por motivo de dicha agresión. Tal y como lo señala César San Martín Castro (2017), la actuación probatoria no solo corresponde al fiscal, sino que además el tribunal tiene la facultad de requerir ciertos elementos que considere que sea indispensable su actuación, siempre teniendo en cuenta que no se trasgreda el principio acusatorio, la imparcialidad y las garantías de un debido proceso.

Es por ello, que es de suma importancia que tanto la Fiscalía, busque cumplir con una correcta investigación y recolección de medios probatorios idóneos para la investigación, así como el juez que resolverá el caso en concreto, estará obligado a evaluar todas las circunstancias, pruebas y demás elementos que considere para emitir una sentencia de derecho. De lo antes mencionado, se desprende que el delito de violación sexual requerirá de caudal probatorio irrefutable, idóneo y que, para la obtención de ellos, muchas veces se necesitará de mayor tiempo.

III. METODOLOGÍA

El presente trabajo se desarrolló bajo un **enfoque cualitativo**, ya que se adaptó de la manera más idónea a nuestra investigación pues se evidenció y expuso un problema generado a partir de una realidad social jurídica, empleando para ello, la recolección de datos sin una medición numérica. En palabras de Sampieri (2014) lo definió como un tratamiento que considera comprender el comportamiento en conjunto de un fenómeno, con la finalidad de hallar y elaborar preguntas de investigación. Basándose en métodos destinados a recolectar datos. De igual manera tenemos, desde el punto de vista de Ñaupas (2018), quien señaló que en dicho enfoque se emplea el análisis y recolección de datos, sin tomarse en cuenta de la cuantía ni la medición. No siempre se crearán las preguntas e hipótesis al inicio de la investigación, su finalidad es la comprensión y análisis o hermenéutica.

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación:

El trabajo fue de tipo aplicada, que en palabras de Ñaupas “es aquella que tiene como base los resultados de la investigación básica, pura o fundamental, busca solucionar problemas sociales de una comunidad, región o país, tales como de salud, [...] falta de seguridad física y jurídica, el narco tráfico y la corrupción, los paraísos fiscales y la elusión fiscal, [...] y el problema de la crisis financiera, entre otros. (2018, p.136). Este trabajo es de tipo aplicado, puesto que, en síntesis, su finalidad es absolver ciertos planteamientos, específicamente en el estudio y la aplicación del conocimiento en la vida.

3.1.2. Diseño de investigación:

Por otro lado, se trató de la una teoría fundamentada; puesto que, es un diseño y producto.

Para Sampieri: “El averiguador genera una conclusión teórica a un fenómeno, acción, interacciones o proceso que se ejecutan a un escenario concreto y desde la óptica de los intervinientes” (2014).

Al originarse una teoría se desplegarán hipótesis, variables y una representación o modelo visual; se basa en datos recolectados en campo. De lo antes señalado, se desprende que la tesis se encuadró en el diseño de investigación de teoría fundamentada, a razón de que se analizaron las entrevistas de los expertos en la materia para optar una posición objetiva en cuanto al objetivo de la presente investigación.

Adicional a ello, debemos señalar que fue una investigación no experimental, en palabras de Sánchez, Reyes, Mejía y Hernández Sampieri, señalan que: “se aplica sin utilizar variables independientes; tiene como base categorías, conceptos, variables, sucesos, fenómenos o contextos que ya sucedieron o se practicaron sin la intervención directa del investigador” (2014). En consecuencia, nuestra investigación se realizó dentro de los parámetros de dicha teoría.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

La definición de categorías, hace referencia a aquellas que acompañan todo el proceso de conocimiento; puesto que, con ellas se construyó el objeto de la investigación y con ellas se interpreta. Son el eje central de la investigación. Según Sampieri son definiciones analíticas desplegadas por el averiguador para estructurar los descubrimientos de un fenómeno que fue materia de investigación. (2014). De ello se desprende que las subcategorías serán las especificaciones de las categorías.

Tabla N° 1
Categorización

Primera categoría: El proceso inmediato	Es un proceso especial regulado en el artículo 446 del Nuevo Código Procesal Penal y en el D.L. N.° 1194.
Primera subcategoría: Supuestos del proceso inmediato	Se podrían definir como los parámetros regulados por nuestro ordenamiento para solicitar la incoación, es decir, son condiciones objetivas.
Segunda subcategoría: La celeridad del	Es la esencia y principal característica por

proceso inmediato	la cual tiene razón de ser este proceso especial
Segunda categoría: El delito de violación sexual y sus modalidades	Son conductas reguladas por nuestro Código Penal, que se materializan en agresiones a personas en estado de vulnerabilidad, en donde se violenta la libertad sexual o indemnidad sexual en el caso que la víctima sea menor de edad.
Primera subcategoría: Proporcionalidad de las penas conminadas en el delito de violación sexual y sus modalidades	Busca una justa imposición de pena restrictiva de libertad.
Segunda subcategoría: Caudal probatorio en los casos de violación sexual	Relacionada con la importancia en recolección de los medios probatorios determinantes para el caso en concreto.

3.3. Escenario de estudio

La tesis correspondió a la línea de investigación de Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, causas y formas del fenómeno criminal, ya que el estudio versó sobre el proceso inmediato y el delito de violación sexual y sus modalidades; entonces, el escenario de estudio en esta oportunidad fue el distrito de Lima Centro, exactamente en el Poder Judicial- Corte Suprema de Justicia de la República y Corte Superior de Lima. En donde se observó que las instalaciones estaban en óptimas condiciones, que dicha entidad pública estaba muy bien organizada, cada participante en este caso jueces y juezas del Poder Judicial cuentan con despachos privados y con personal asignado.

3.4. Participantes

Los participantes son los protagonistas de la investigación cualitativa de diseño teoría fundamentada, puesto que, la información fue recopilada de sus experiencias. En ese sentido, los participantes fueron: Jueza Suprema Iris Pacheco Huancas —Magistrada de la Corte Suprema—, Juez Supremo José Luis Lecaros Cornejo —Magistrado de la Sala Penal Transitoria—, Jueza María del Rosario Carrillo Espichán—Magistrada de la Corte Superior de Justicia de Lima—, Juez Superior Julio Daniel García Guerrero— Magistrado de la Corte Superior de

Justicia de Lima— y Juez Juan Pablo Santisteban Suclupe — Magistrado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte—.

Tabla 2:

Categorización de los sujetos

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO QUE DESEMPEÑA	INSTITUCIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Iris Estela Pacheco Huancas	Jueza Suprema	Poder Judicial-Corte Suprema	20
2	José Luis Lecaros Cornejo	Juez Supremo	Poder Judicial-Corte Suprema	20
3	María del Rosario Carrillo Espichán	Jueza Supernumeraria	Poder Judicial-Corte Superior de Justicia de Lima	15
4	Julio Daniel García Guerrero	Juez Superior	Poder Judicial-Corte Superior de Justicia de Lima	10
5	Juan Pablo Santisteban Suclupe	Juez de Investigación Preparatoria	Poder Judicial-Corte Superior de Justicia de Lima Norte	10

Autoría propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

De acuerdo a esta técnica Ñaupas señaló que:

Son un conjunto de normas y procedimientos para regular un determinado proceso y alcanzar un determinado objetivo. Pueden definirse también como un conjunto de normas que regulan el proceso de investigación, en cada etapa, desde el principio hasta el fin; desde el descubrimiento del problema hasta la verificación e incorporación de las hipótesis, dentro de las teorías vigentes. (Ñaupas, 2018, p. 273).

En consecuencia, es relevante señalar que el investigador ostenta un rol determinante en el acopio de datos, puesto que, inicia con la etapa de observación que se constituye en el pilar fundamental de toda investigación; destinada a la obtención de información e interpretación de los mismos, teniendo en cuenta que no deberá añadir opiniones subjetivas o personales que puedan alterar o modificar la información obtenida. La técnica de observación consiste en prestar atención a personas, hechos, fenómenos, hechos, situaciones, etc. con el objetivo de recolectar información de utilidad para la investigación.

Entre las técnicas de recolección de datos que se utilizaron tenemos la entrevista y el análisis de documentos obtenidos de diferentes fuentes de información; tales como, libros, leyes, jurisprudencia e información de fuentes confiables.

3.5.1. Entrevista

Tiene como base la interacción personal de tipo comunicativo, cuyo objetivo principal es conseguir información básica para la consolidación de una investigación previamente diseñada y en función de las dimensiones que buscan estudiar. (Sánchez, Reyes y Mejía, 2018, p. 60). Las entrevistas pueden ser: estructuradas, semiestructuradas y no estructuradas.

En ese mismo sentido, tenemos que desde el punto de vista de Ñaupás:

La entrevista es una modalidad de la encuesta, que consiste en formular preguntas en forma verbal al encuestado con el objetivo de obtener respuestas o informaciones y con el fin de verificar o comprobar las hipótesis de trabajo (Ñaupás, 2018, p. 294).

Además, se debe señalar, que las preguntas que se llevaron a cabo en la entrevista, debieron ser abiertas, ello con la finalidad de que el entrevistado cuente con la oportunidad de expresarse, brindar una opinión y no solo limitarse a responder con un "SI" o un "NO". En consecuencia, el investigador está obligado a mantener la información intacta que fue obtenida como resultado de las

entrevistas, sin alterar la información, haciendo de esta manera conocer el pensamiento de los “expertos”. La información obtenida deberá ser tomada en consideración esté o no de acuerdo con lo que se diga.

En cuanto al instrumento utilizado fue la **guía de entrevista** que es un documento que contiene los temas, preguntas sugeridas y aspectos a analizar en una entrevista.

3.6. Procedimientos

En palabra de Sánchez et.al (2018) es un rubro en donde se describen métodos y técnicas que fueron aplicados en la investigación, cuyo fin es garantizar la reproductibilidad de los resultados del mismo.

En ese sentido, se señaló que el problema nació por la necesidad de establecer los supuestos más idóneos para la incoación del proceso inmediato y proteger tanto a las víctimas como a los procesados del delito de violación sexual de una incorrecta incoación y posible vulneración de derechos. Luego de identificado el problema se continuó con la búsqueda de información a través de tesis tanto internacionales como nacionales que hallan abordado nuestro tema central; así como de libros físicos, leyes, jurisprudencia e información de fuentes confiables, ello con la finalidad de establecer las categorías y subcategorías del marco teórico desarrollado en la presente investigación. Posterior a ello, se continuó con las técnicas de recolección de datos, mediante instrumentos, entrevistas, cuyas respuestas y conocimientos serán analizados.

3.7. Rigor científico

Sánchez, Reyes y Mejía (2018) señalaron que es la ejecución diligente del método científico, éste va más allá de la creación de preguntas viables de respuestas, solicita además de una conducta honesta y ética a lo largo del proceso de investigación.

Adicional a ello, para que la investigación tenga rigor científico, esta gozó de cuatro elementos: dependencia, credibilidad, transferencia y confirmalidad;

asimismo, el rigor científico involucra la valoración los hechos en los que una investigación pueda ser considerada como cierta. Para cumplir ello, es fundamental que se realice una búsqueda de argumentos fiables.

En conclusión, de lo antes señalado, se desprende que el investigador no debió alterar o modificar la información obtenida, la cual debió ser confiable, veraz y objetiva. Por dicho motivo, el presente trabajo de investigación tuvo como base información obtenida de libros, normas, jurisprudencias y leyes, las que fueron recolectadas con la finalidad de generar veracidad al contenido de la investigación.

3.8. Método de análisis de datos

Según Sampieri señala que “por un lado, si bien el diseño de investigación es teoría fundamentada, en la parte interpretativa se sobrepone un diseño fenomenológico, el cual detalla un hecho específico que tiene fuente la experiencia y perspectiva de las personas, no con la finalidad establecer un modelo sino analizar y llegar a una conclusión en base a la declaración de los participantes” (2014, p. 493).

De igual manera, el método de análisis en la presente investigación, fue la hermenéutica, que según Sanchez, Reyes y Mejía (2018), es uno de los métodos más usados en las investigaciones cualitativas, tuvo por objeto la interpretación del lenguaje, la tradición y la historia, y el análisis de las condiciones en que dicha comprensión se produce (p. 82). Entonces, luego de recogidas las opiniones de los expertos (participantes), fueron interpretadas con la finalidad de demostrar que el delito de violación sexual no puede ser tramitado bajo los supuestos del proceso inmediato.

3.9. Aspecto Éticos

La tesis fue elaborada aplicando los principios éticos, morales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley —, por lo que toda información, opinión y conceptos que no sean de nuestra autoría, fueron citados bajos las reglas del Manual APA (American Psychological association).

De igual manera, los autores de la presente investigación, respetaron el Código de Ética Profesional, especialmente en la información recaudada de las entrevistas.

Tabla 4: Validación de instrumento

EXPERTOS QUE VALIDAN EL INSTRUMENTO	CARGO	ENTIDAD DONDE LABORA	PORCENTAJE
Iris Estela Pacheco Huancas	Jueza Suprema	Poder Judicial	100%
Rafael Oré Díaz	Secretario de Sala Suprema	Poder Judicial	100%
Rubén Santiago Rivera Romero	Secretario de confianza de despacho Supremo	Poder Judicial	100%

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Objetivo general: Determinar cómo influye la incoación del proceso inmediato en los casos de violación sexual.	
Pregunta N.º 1.- ¿Considera Ud. que los casos de violación sexual pueden ser incoados al proceso inmediato? ¿Por qué?	
EXPERTO	RESPUESTAS
Jueza Iris Estela Pacheco Huancas	En mi opinión, los casos de violación sexual no deberían ser incoados al proceso inmediato, dado que, al ser considerados delitos que revisten de gravedad demandan de un mayor y más profundo nivel de esclarecimiento y una actividad probatoria más intensa, cautelosa y completa. Dichos procesos deberán ser tramitados en cumplimiento de todas las garantías del debido proceso
Juez José Luis Lecaros Cornejo	Los casos de violación sexual, no deberían ser incoados al proceso inmediato, pues es considerado dentro del grupo de delitos que revisten de gravedad y con el propósito de esclarecer la comisión de este ilícito penal, al ser cometidos en su mayoría en clandestinidad, necesariamente se tendría que recaudar la mayor cantidad de elementos probatorios y para ello, muchas veces se requiere de mayor tiempo.
Jueza María Carrillo Espichán	No, por la naturaleza del delito y la gravedad de la pena. Particularmente, considero pese a que el imputado haya sido sorprendido en flagrancia y detenido en cualquiera de los supuestos del artículo 259, e incluso brindado su confesión conforme a la exigencia del artículo 160, requieren de una actividad probatoria propia de un proceso común.
Juez Juan Pablo Santisteban Sucuple	No, por la naturaleza del mismo delito y estando a que en Proceso Inmediato de conformidad con el Artículo 446 del Código Procesal Penal, se aplica a delitos de bagatela, en este tipo de delitos, debe llevarse a cabo con los principios de contradicción a fin de poder establecer una responsabilidad penal.
Juez Julio Daniel García Guerrero	No, porque por la propia naturaleza del ilícito penal en mención, conlleva obligatoriamente el desahogo o actuación de diversas diligencias investigativas como pericias y demás, razón por la cual trastoca la naturaleza célere que ostentan los procesos inmediatos.
Pregunta N.º 2.- En su opinión ¿Qué delitos serían los más idóneos para incoar al proceso inmediato?	
EXPERTO	RESPUESTAS
Jueza Iris Estela Pacheco Huancas	Los delitos más idóneos para ser incoados al proceso inmediato, tal y como opina el voto la minoría del Acuerdo Plenario N.º 2-2016/CJ-116, no deberían superar los 6 años de pena privativa de la libertad. Esto es, delitos que no son considerados graves.
Juez José Luis Lecaros Cornejo	Considero pertinente aquellos delitos cuyas penas privativas de libertad no sean altas, como por ejemplo omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad. Se debería tener un criterio seleccionador para dicha incoación, lo ideal serían aquellos delitos que no superen una pena privativa de la libertad de 6 años. Cabe precisar que en el delito de violación sexual las penas son altas e incluso se regula la cadena perpetua.
Jueza María Carrillo Espichán	Como lo señala el artículo 446, 4 del Código Procesal Penal, el delito de omisión a la asistencia familiar. Por dos razones, la primera, por la necesidad de los alimentistas y la segunda, porque esta deviene de un proceso civil previo donde el agente, tiene conocimiento que tiene una sentencia civil, donde se le ha fijado un monto de alimentos que se rehúsa a cumplir y ha sido notificado con el apercibimiento respectivo y pese a ello no cumple; es

	decir, si estaría justificada la eliminación de la etapa de investigación preliminar e intermedia del proceso inmediato.
Juez Juan Pablo Santisteban Sucuple	Los señalados en el 446 del Código Procesal Penal, omisión a la asistencia familiar, conducción en estado de ebriedad y otros de bagatela.
Juez Julio Daniel García Guerrero	Conforme a la etiología estructural de los ilícitos contenidos en el Código Penal, los delitos más idóneos para ser sometidos al proceso inmediato son conducción en estado de ebriedad, omisión de asistencia familiar con algunos delitos patrimoniales que por incremento en su evidencia de elementos de convicción habilitan su ejercicio de manera directa.
Pregunta N.º 3.- Según su apreciación ¿La normativa que regula el proceso inmediato cree Ud. debe ser modificada en alguno de sus extremos? ¿Por qué?	
EXPERTO	RESPUESTAS
Jueza Iris Estela Pacheco Huancas	Sí debería ser modificada, puesto que, si bien es cierto el artículo 446 del Código Procesal Penal establece los supuestos del proceso inmediato, esto es flagrante delito, confesión de la comisión del delito, evidencia delictiva y a su vez exceptúa los casos que revistan de complejidad; sin embargo el Acuerdo Plenario N.º 2-2016/CIJ-116 complementa dichos supuesto indicando que adicionalmente deberá evaluarse la gravedad de los hechos y estando a que el operador de justicia no está obligado a aplicar la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ello implica que muchas veces no sea valorado dicho criterio.
Juez José Luis Lecaros Cornejo	Sí debería ser modificada, dado que si se tiene como referencia la legislación comparada, otros países regulan procesos destinados al mismo fin que el proceso inmediato, solo con diferente denominación. Sin embargo, en sus legislaciones cuentan con catálogos de delitos para la incoación de los mismos o de ser el caso parámetros en las penas de aquellos delitos posibles a incoarse.
Jueza María Carrillo Espichán	Sí, considero que deben consignar en forma expresa los delitos que corresponde.
Jueza Juan Pablo Santisteban Sucuple	Sí, debería modificarse a fin de que quede claro los delitos por los cuales procede; y, no se use con la finalidad de requerir Proceso Inmediato para todo tipo de procesos.
Juez Julio Daniel García Guerrero	No.
Objetivo específico 1: Establecer cómo la flagrancia delictiva, confesión del delito y evidencia delictiva garantizan la proporcionalidad de las penas del delito de violación sexual.	
Pregunta N.º 1.- ¿Considera que los supuestos establecidos en el art. 446 del Código Procesal Penal, son los adecuados para la incoación del proceso inmediato? De no ser así ¿Qué otro supuesto se podría estimar?	
EXPERTO	RESPUESTAS
Jueza Iris Estela Pacheco Huancas	Como mencioné en la respuesta anterior, a mi opinión considero que sí son los adecuados para la incoación al proceso inmediato, pero se debería establecer el criterio de excepción la gravedad del hecho, tal y como sucede con la complejidad en el artículo 446 del Código Procesal Penal.
Juez José Luis Lecaros Cornejo	Los supuestos establecidos en el código procesal penal son idóneos, sin embargo, sería apropiado considerar como supuesto de excepción la gravedad de los delitos ya que debe de haber una proporcionalidad entre el delito cometido y la pena como consideraciones necesarias en el momento de la incoación del proceso inmediato.
Jueza María Carrillo Espichán	Sí, considero ambos casos, son los idóneos.

Juez Juan Pablo Santisteban Sucuple	No es factible, en este tipo de delitos, debido a que la pena a imponer es mayor, no puede desnaturalizarse proceso de investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento, para dicho tipos de delitos.
Juez Julio Daniel García Guerrero	Sí, los considero idóneos.
Pregunta N.º 2.- En su experiencia jurisdiccional ¿De qué manera se vería afectada la proporcionalidad de las penas en casos de violación sexual ante la incorrecta incoación del proceso inmediato?	
EXPERTO	RESPUESTAS
Jueza Iris Estela Pacheco Huancas	Teniendo en cuenta que la etapa probatoria en un proceso penal no solo está orientada a demostrar la culpabilidad o inocencia del imputado sino también está relacionada a la determinación de la pena y dado que el proceso inmediato al estar revestido de celeridad ante la incorrecta incoación de dicho proceso generará una desproporcionada imposición de pena privativa de la libertad.
Juez José Luis Lecaros Cornejo	Ante la rápida emisión de una condena en casos de violación sexual, es evidente que se impondrá una pena desproporcional, teniendo en cuenta que al ser el proceso inmediato célere, en consecuencia, recabar elementos relacionados a los presupuestos para determinar la pena establecidos en el artículo 45 del Código Penal como las carencias sociales, su cultura y costumbres del agente, así como la concurrencia de circunstancias agravantes y atenuantes, todo ello requerirá de un mayor tiempo.
Jueza María Carrillo Espichán	Como se ha señalado anteriormente la etapa probatoria, que no solo está orientada a la comisión del delito, sino la determinación de la pena que en sus extremos mínimo son altas.
Juez Juan Pablo Santisteban Sucuple	Se vería afectado, ya que la proporcionalidad que exige la normal legal, para este tipo de delito se deberá realizar en un proceso común, más no en un proceso inmediato.
Juez Julio Daniel García Guerrero	De una manera sustanciosa, ya que por su obligatoria actividad probatoria al incoarse el proceso inmediato para este tipo de delitos de manera inadecuada, se trastocaría diversos derechos fundamentales contenidos en la norma normarum e incluso en referentes convencionales.
Pregunta N.º 3.- ¿Debería tomarse en cuenta, específicamente en el delito de violación sexual, la noción de gravedad para la incoación del proceso inmediato?	
EXPERTO	RESPUESTAS
Jueza Iris Estela Pacheco Huancas	Sí debería tomarse en cuenta la noción de gravedad del hecho en los casos de violación sexual, puesto que como se ha mencionado son considerados altamente graves no solo por la gravedad del hecho, sino que además por la gravedad del marco punitivo, así como la población vulnerable ante este tipo de delitos, por lo que requiere de un mayor nivel de esclarecimiento y una actividad probatoria más completa.
Juez José Luis Lecaros Cornejo	Sí, se deberá tomar en cuenta. Para determinar que un delito es grave, se evaluará: gravedad del hecho impugnado, drasticidad punitiva y mayor y más profundo nivel de esclarecimiento y una actividad probatoria más intensa y completa.
Jueza María Carrillo Espichán	En relación a la gravedad del delito y de la pena sí.
Juez Juan Pablo Santisteban Sucuple	Sí, debido a que como la norma indica es un delito de naturaleza grave y no se considera como un delito de Bagatela.
Juez Julio Daniel García Guerrero	No.
Objetivo específico 2: Hallar cómo la celeridad del proceso inmediato afecta la recolección del caudal probatorio en casos de violación sexual.	
Pregunta N.º 1.- En su experiencia jurisdiccional ¿Conoció Ud. casos de violación sexual	

incoados al proceso inmediato? De ser así ¿Cómo se resolvieron?	
EXPERTO	RESPUESTAS
Jueza Iris Estela Pacheco Huancas	En mi experiencia jurisdiccional sí he conocido casos de violación sexual incoados al proceso inmediato, uno de ellos es la sentencia de Casación N.º 1596-2017, en donde se resolvió declarar fundado el recurso de casación interpuesto por el encausado, en consecuencia nula la sentencia de vista, insubsistente la sentencia de primera instancia y reponiendo la causa al estado que le corresponde declararon sin efecto todo lo actuado desde la resolución que declaró procedente la incoación al proceso inmediato y se ordenó que se siga la causa conforme con las reglas del proceso común.
Juez José Luis Lecaros Cornejo	Particularmente no he conocido casos de violación sexual incoados al proceso inmediato; sin embargo, he revisado jurisprudencia sobre el tema de investigación y una de ellas es la Casación-1620-2017 Madre de Dios, donde se declara fundado el recurso y se deja sin efecto todo lo actuado desde el auto de incoación del proceso inmediato y se ordena se siga la causa conforme al proceso común.
Jueza María Carrillo Espichán	No, pero me trae a la mente el caso mediático de Jorge Villanueva Torres, en 1957, denominado el "Monstruo de Armendáriz", quien por la presión mediática de la época reconoció haber ultrajado un menor de edad por actos análogos, lo que se habría corroborado con las lesiones que sufrió el niño de raptó, lesiones que sufrió la víctima, violencia, golpe en la cabeza, estrangulamiento, ultraje, y muerte por asfixia, al que además se obtuvo como elementos para vincularlo el haberse hallado el cadáver a escasos metros del lugar donde vivía y el testimonio de un testigo siendo por ello condenado y ejecutado a pena de muerte. Luego en el 2004, Víctor Maurtua Vásquez, director de la Morgue Central de Lima, quien fue testigo de la ejecución reinterpretó el protocolo de autopsia y determinó que las lesiones que presentó el niño determinó que las causas de muerte del niño fue por atropello vehicular siendo lesionado en la pierna derecha, su cuerpo habría sido deslizado por la ladera, se habría golpeado en la cabeza y las lesiones que presentaba en las demás partes del cuerpo se debía a las mordeduras post mortem ocasionadas por roedores.
Juez Juan Pablo Santisteban Sucuple	De dicha naturaleza de Violación sexual no, contrario a actos contra el pudor.
Juez Julio Daniel García Guerrero	No conocí.
Pregunta N.º 2.- En su opinión ¿Considera usted que en los casos de violación sexual requieren de un plazo más laxo para la recolección del caudal probatorio? ¿Por qué?	
EXPERTO	RESPUESTAS
Jueza Iris Estela Pacheco Huancas	En mi opinión considero que los procesos de violación sexual requieren de un plazo más laxo para la recolección del caudal probatorio, pues dado que este tipo de delitos se realizan mayormente en la clandestinidad solo se cuenta como prueba inicial la declaración de la víctima, adicional a ello, muchas veces la realización de un certificado médico legal toma unos días más de lo establecido y más aún en aquellos lugares alejados del país en donde no cuentan aún con la tecnología y ciencia adecuada, lo mismo sucede en el caso de la entrevista de Cámara Gesell. Aunado a lo señalado, al tener un marco punitivo considerablemente alto, como por ejemplo la imposición de cadena perpetua en los delitos de violación sexual de menor de edad, la recolección del caudal probatorio deberá ser el más idóneo pues se está hablando de la libertad de una persona.
Juez José Luis Lecaros Cornejo	Desde luego que sí, pues como ya lo hemos referido la recolección del caudal probatorio en esta clase de delitos, muchas veces se torna tediosa, teniendo en consideración que una de las características de la comisión de este ilícito penal es que se realiza de manera clandestina, en lugares apartados o escondidos donde el agresor aprovecha precisamente estas condiciones para violentar a la víctima y a veces solo se tiene como prueba

	inicial la declaración de la persona agraviada.
Jueza María Carrillo Espichán	Sí, porque como lo ya lo he señalado por la naturaleza del delito y la gravedad de la pena requiere una etapa probatoria propia de un proceso común.
Juez Juan Pablo Santisteban Sucuple	Sí, en mérito al Principio de Contradicción, es indispensable que se realice de dicha manera.
Juez Julio Daniel García Guerrero	Definitivamente, al constituirse en un delito de suma gravedad, la recolección del caudal probatorio requiere de mayor plazo investigativo, por ello, no corresponde la tramitación por el proceso inmediato aludido.
Pregunta N.º 3.- ¿Qué recomendaciones les brindaría a los administradores de justicia para una correcta incoación del proceso inmediato?	
EXPERTO	RESPUESTAS
Jueza Iris Estela Pacheco Huancas	Los administradores de justicia están en la obligación de cumplir con la realización de un debido proceso, deberán cautelar que no se afecten o se vean trasgredidos los derechos constitucionales de las partes procesales. Deben evaluar un caso en concreto teniendo en consideración la doctrina y jurisprudencia establecida.
Juez José Luis Lecaros Cornejo	Recomendaría tener en cuenta la jurisprudencia y la doctrina a fin de conducirse dentro de los parámetros del debido proceso y cautelar los derechos de las partes y de esta manera ser asistidos por una tutela jurisdiccional efectiva oportuna.
Jueza María Carrillo Espichán	Se cumple con realizar el debido control a efectos de no afectar los derechos constitucionales que les asiste a los sujetos procesales.
Juez Juan Pablo Santisteban Sucuple	Declarar improcedente Incoaciones de dicha naturaleza, optando por requerir al Ministerio Público que presente su requerimiento correspondiente.
Juez Julio Daniel García Guerrero	Analizar detalladamente los presupuestos para su admisibilidad, con una debida ponderación del acervo probatorio evidente para habilitar tal proceso especial relativo a circunstancias de flagrancia delictiva.

4.2. Discusión

En este capítulo se verificarán las respuestas de los participantes —jueces y juezas del Poder Judicial— que luego de ser sometidos a entrevista emitieron opinión, las que serán contrastadas con los autores del presente marco teórico:

Objetivo General:

Determinar cómo influye la incoación del proceso inmediato en los casos de violación sexual.

Supuesto General:

La incoación del proceso inmediato influye de manera negativa en los casos de violación sexual, puesto que, al proceso inmediato al contar con la característica principal de celeridad, muchas veces es utilizado para la emisión de una condena rápida y sencilla generando en varias ocasiones un estado de indefensión.

Se estableció que los casos de violación sexual no deberían ser incoados al proceso inmediato; dado que, ello influiría de manera negativa en el cumplimiento de las garantías de un debido proceso. Vásquez (2018) indica que el proceso inmediato al tener la característica principal de celeridad, en muchas ocasiones, vulnera el derecho a la defensa al no permitir que se logre preparar una adecuada teoría del caso. Al revestir de gravedad este tipo de delitos y como refirió Lecaros (2022) al ser cometidos en su mayoría en la clandestinidad; en consecuencia, demandan un mayor grado de esclarecimiento, así como la realización de una actividad probatoria más cautelosa e intensa. Tal y como lo señaló Santisteban (2022) el referido proceso se aplica para delitos de “bagatela”, lo que coincidió en indicar Araya (2016) que es un procedimiento célere, por lo que debe utilizarse para hechos de simple y sencilla tramitación.

Como señaló Carrillo (2022) a pesar de que el imputado haya sido sorprendido en flagrancia y detenido en cualquiera de los supuestos del art. 259 del Código

Procesal Penal e incluso haya brindado su confesión, requerirá de una actividad probatoria propia de un proceso común. En esa misma línea, García (2022) consideró que, por la propia naturaleza de los casos en mención, conllevarán el desahogo de diferentes diligencias de investigación, tales como pericias, certificados médicos, entrevistas en cámara Gesell, entre otros, todo ello trastoca la naturaleza célere que reviste el proceso investigado.

Tanto Carrillo, Santisteban y García (2022) añadieron que los delitos más idóneos para ser incoados al proceso inmediato deberían ser omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad. Por su parte Pacheco y Lecaros (2022) señalaron que estos delitos no debían superar pena privativa de libertad mayor a 6 años. Agregaron que la normativa que regula el dicho proceso debería ser modificada, quizá desde el ámbito de añadirse en el art. 446 del CPP el criterio de la excepción de gravedad materia de investigación o consignar de forma expresa aquellos delitos en los que sí procedería la incoación al proceso inmediato.

Objetivo específico 1:

Establecer cómo la flagrancia delictiva, confesión del delito y evidencia delictiva garantizan la proporcionalidad de las penas en casos de violación sexual.

Supuesto específico 1:

La flagrancia delictiva, confesión del delito y la evidencia delictiva garantizan parcialmente la proporcionalidad de las penas en casos de violación sexual, debido a que a emitirse una condena rápida en consecuencia la pena a imponerse no será proporcional con el hecho materia de investigación.

Se determinó que los presupuestos del proceso inmediato son idóneos para evaluar la incoación del referido proceso; sin embargo, tal y como indicaron Pacheco y Lecaros (2022) se debería agregar al artículo 446 del CPP, como criterio de excepción la gravedad del delito. Carrillo (2022) refiere que la etapa

probatoria no solo está orientada a la comisión del delito, sino además a la determinación de la pena.

A ello, Lecaros (2022) refiere que ante la rápida emisión de una condena, lo más probable es que se impondrá una pena desproporcional, teniendo en cuenta que Sánchez (2019) refirió que al ser un proceso célere, que se fundamenta en criterios de simplificación procesal, obviando etapas, para pasar directamente al juzgamiento; por lo que, recabar elementos probatorios relacionados a los presupuestos para determinar la pena, como son las carencias sociales, cultura y costumbres del agente, así como la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, para ello, se requerirá de un mayor tiempo de investigación. Tomemos como ejemplo: recabar los antecedentes penales, las constancias para establecer el grado de instrucción, entre otros.

Por lo que, tal y como señala Santisteban (2022) la proporcionalidad que exige la norma legal para este tipo de delitos se deberá realizar en un proceso común; García (2022) señala que al incoarse el referido proceso de forma inadecuada se trastocará diversos derechos fundamentales. Asimismo, se estableció que deberá tomarse en cuenta la noción de gravedad del delito, para la incoación al referido proceso, como señaló Lecaros (2022) se dice que un delito es grave cuando: i) gravedad del hecho impugnado, ii) drasticidad punitiva y iii) mayor y más profundo nivel de esclarecimiento y una actividad probatoria más intensa y completa. Finalmente, Santisteban (2022) refirió que los casos de violación sexual poseen naturaleza de gravedad, no pueden ser considerados como delitos de bagatela.

Objetivo específico 2:

Hallar cómo la celeridad del proceso inmediato afecta la recolección del caudal probatorio en casos de violación sexual.

Supuesto específico 2:

La celeridad del proceso inmediato afecta significativamente la recolección del caudal probatorio en casos de violación sexual, puesto que, al contar con tan poco tiempo para la recolección del mismo, ello podría generar que ciertas pruebas, que tardan más en recabarse, no puedan ser presentadas oportunamente y en consecuencia no sean valoradas.

Se estableció que incoar el proceso inmediato en casos de violación sexual, afectará la recolección del caudal probatorio, dado que, se requiere de un plazo más laxo para la recolección del mismo. Como refirió Intebi (2008) que raramente la confirmación del abuso sexual se basa tan sólo en el hallazgo de signos físicos específicos, con frecuencia, la tarea diagnóstica se asemeja a la del investigador que va articulando diversas pistas para obtener un panorama lo más cercano posible a lo que verdaderamente sucedió.

Tal y como señala Pacheco y Lecaros (2022), este tipo de delitos son cometidos en la clandestinidad, inicialmente solo se tiene como único elemento probatorio la declaración de la víctima, lo que genera que dicha recolección se torne más tediosa. La elaboración de un certificado médico legal, en su mayoría en lugares apartados del país, toma más días de lo establecido, de igual manera sucede en los casos de violación de menor de edad, en donde es necesario que se lleve a cabo la entrevista en cámara Gessel. Asimismo, Bazalar (2018) señala que al eliminarse la etapa de investigación preparatoria formalizada y la etapa intermedia y al tener un marco punitivo considerablemente alto, el caudal probatorio recolectado deberá ser suficientemente idóneo para derrotar la presunción de inocencia del que goza el imputado. Pacheco (2022) detalló que los administradores de justicia están obligados a cumplir con los parámetros de un debido proceso y cautelar los derechos de las partes intervinientes y de esta manera ser asistidos por una tutela jurisdiccional efectiva.

V. CONCLUSIONES

Se debe precisar que las conclusiones están relacionadas a cada objetivo planeado, por lo que se tienen las siguientes:

PRIMERO: Los casos de violación sexual no deben ser incoados al proceso inmediato, pues de lo contrario, se afectaría las garantías de un debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. Para la incoación al referido proceso se deberá tomar en cuenta la gravedad del delito y se aplicará solo para aquellos hechos de simple y sencilla tramitación, considerados de bagatela; por lo que, los casos de violación sexual al ser cometidos en clandestinidad y estar revestidos de gravedad, requieren de un mayor grado de esclarecimiento y una actividad probatoria más cautelosa, propia de un proceso común.

SEGUNDO: El proceso inmediato es un proceso célere y en consecuencia la rápida emisión de una condena en casos de violación sexual, generará que se imponga una pena desproporcional con el hecho cometido, dado que, no se cuenta con el tiempo suficiente para recabar elementos probatorios relacionados a presupuestos para la determinación de la pena.

TERCERO: Incoar casos de violación sexual a un proceso inmediato afecta a la recolección del caudal probatorio, su probanza en los procesos penales resulta difícil, pues un abuso sexual raramente se basa tan solo en el hallazgo de signos físicos específicos y como bien sabemos, en el proceso materia de estudio se elimina la etapa de investigación preparatoria formalizada y la etapa intermedia, fases clave para recaudar los elementos de convicción que luego se convertirán en los elementos probatorios que sustentarán la sentencia.

VI. RECOMENDACIONES

Una vez culminadas las conclusiones, se estableció las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: Para el legislador, es necesario establecer parámetros para la incoación del proceso inmediato; por lo que, la normativa que regula el mencionado proceso deberá ser modificada. Se tomará como rango máximo del marco punitivo de los delitos a incoarse 6 años de pena privativa de la libertad o consignar de forma expresa en un catálogo, como sucede en otros países, aquellos delitos en los que sí procede la referida incoación. Asimismo, se deberá agregar al artículo 446 del Código Procesal Penal, el criterio de excepción de la gravedad del delito.

SEGUNDO: Para los operadores de justicia, al determinar que un delito es grave, es necesario que se evalúe la gravedad del hecho impugnado, la drasticidad punitiva y mayor y más profundo nivel de esclarecimiento y una actividad probatoria más intensa y completa.

TERCERO: Los administradores de justicia están en la obligación de cumplir con un debido proceso, cautelar que no se afecte o se trasgredan los derechos constitucionales de las partes procesales, tienen como deber evaluar el caso en concreto, teniendo en consideración la doctrina y jurisprudencia establecida; así como, analizar detalladamente los presupuestos de incoación para su admisibilidad. Finalmente, ante una solicitud de incoación al proceso inmediato en casos de connotación sexual, se deberá declarar improcedente, orientando al Ministerio Público a que presente el requerimiento correspondiente.

Cuadro de Triangulación

Preguntas	Iris Estela Pacheco Huancas Jueza 1	José Luis Lecaros Cornejo Juez 2	María Carrillo Espichán Jueza 3	Juan Pablo Santisteban Sucuple Juez 4	Julio Daniel García Guerrero Juez 5	Convergencia Acuerdo	Divergencia Desacuerdo	Interpretación
1. ¿Considera Ud. que los casos de violación sexual pueden ser incoados al proceso inmediato? ¿Por qué?	No deberían ser incoados al proceso inmediato, dado que, al ser considerados delitos que revisten de gravedad demandan de un mayor y más profundo nivel de esclarecimiento y una actividad probatoria más intensa, cautelosa y completa.	No deberían ser incoados al proceso inmediato, pues son considerados dentro del grupo de delitos que revisten de gravedad y con el propósito de esclarecer la comisión del ilícito penal, al ser cometidos en clandestinidad, necesariamente se tendrá que recaudar la mayor cantidad de elementos probatorios y para ello, se requiere de mayor tiempo.	No, por la naturaleza del delito y la gravedad de la pena. Particularmente, considero pese a que el imputado haya sido sorprendido en flagrancia y detenido en cualquiera de los supuestos del artículo 259, e incluso brindado su confesión conforme a la exigencia del artículo 160, requieren de una actividad probatoria propia de un proceso común.	No, por la naturaleza del mismo delito y estando a que el proceso inmediato de conformidad con el Artículo 446 del Código Procesal Penal, se aplica a delitos de bagatela, y deben llevarse a cabo con los principios de contradicción a fin de poder establecer una responsabilidad penal.	No, porque por la propia naturaleza del ilícito penal en mención, conlleva obligatoriamente el desahogo o actuación de diversas diligencias investigativas como pericias y demás, razón por la cual trastoca la naturaleza célere que ostentan los procesos inmediatos.	Todos los jueces están de acuerdo en la premisa de que los casos de violación sexual no deberían ser incoados al proceso inmediato.	Ninguna	Los jueces interpretan que los casos de violación sexual no pueden ser incoados al proceso inmediato debido a la naturaleza del delito y la gravedad del mismo; dicho proceso está destinado a delitos considerados de bagatela.
2. En su opinión ¿Qué delitos serían los más idóneos para incoar al proceso inmediato?	Los delitos más idóneos para ser incoados al proceso inmediato, no deberían superar los 6 años de pena privativa de la libertad. Esto es, delitos no considerados graves.	Aquellos delitos cuyas penas privativas de libertad no sean altas, como por ejemplo omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad. Se debería tener un criterio seleccionador para dicha incoación, lo ideal serían aquellos delitos que no superen una pena privativa de la libertad de 6 años.	El delito de omisión a la asistencia familiar. Por dos razones, la primera, por la necesidad de los alimentistas y la segunda, porque esta deviene de un proceso civil previo donde el agente, tiene conocimiento que tiene una sentencia civil y se rehúsa a cumplir; es decir, si estaría justificada la eliminación de la etapa de investigación preliminar e intermedia del	Los señalados en el 446 del Código Procesal Penal, omisión a la asistencia familiar, conducción en estado de ebriedad y otros de bagatela.	Los delitos más idóneos para ser sometidos al proceso inmediato son conducción en estado de ebriedad, omisión de asistencia familiar con algunos delitos patrimoniales que por incremento en su evidencia de elementos de convicción habilitan su ejercicio de manera directa.	Los jueces 2, 3 y 4 coinciden en señalar que uno de los delitos más idóneos para incoar al proceso inmediato es el delito de omisión a la asistencia familiar. Los jueces 1, 2 y 3 coinciden en señalar que los delitos más idóneos para incoar al proceso inmediato son aquellos que no revisten de gravedad.	El juez 4 indicó que algunos delitos contra el patrimonio en donde su evidencia de elementos de convicción la habilitan la incoación del proceso inmediato.	Los magistrados interpretan que los delitos más idóneos para ser incoados al proceso inmediato no deben superar los 6 años de pena privativa de la libertad, tales como omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, en donde estaría justificada la eliminación de las etapas de investigación preliminar e intermedia.

<p>3. Según su apreciación ¿La normativa que regula el proceso inmediato cree Ud. debe ser modificada en alguno de sus extremos? ¿Por qué?</p>	<p>Sí, puesto que, el artículo 446 del Código Procesal Penal establece los supuestos del proceso inmediato; sin embargo el Acuerdo Plenario N.º 2-2016/CIJ-116 complementa dichos supuestos indicando que adicionalmente deberá evaluarse la gravedad de los hechos y estando a que el operador justicia no está obligado a aplicar la doctrina jurisprudencial, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ello implica que muchas veces no sea valorado dicho criterio.</p>	<p>Sí debería ser modificada, dado que si se tiene como referencia la legislación comparada, otros países regulan procesos destinados al mismo fin que el proceso inmediato, solo con diferente denominación. Sin embargo, en sus legislaciones cuentan con catálogos de delitos para la incoación de los mismos o de ser el caso parámetros en las penas de aquellos delitos posibles a incoarse.</p>	<p>proceso inmediato. Sí, considero que deben consignar en forma expresa los delitos que corresponde.</p>	<p>Sí, debería modificarse a fin de que quede claro los delitos por los cuales procede; y, no se use con la finalidad de requerir proceso inmediato para todo tipo de procesos.</p>	<p>No.</p>	<p>Los jueces 1, 2, 3 y 4 coinciden en señalar que debería modificarse la normativa que regula el proceso inmediato, con la finalidad de definir o quede claro qué tipo de delitos podrán ser incoados al mencionado proceso.</p>	<p>El juez 5 es de la opinión que no deberá modificarse la normativa que regula el proceso inmediato.</p>	<p>Los magistrados interpretan que sí debe existir una modificación en la normativa que regula el proceso inmediato, con la perspectiva de aclarar qué tipo de delitos podrán ser incoados al mencionado proceso.</p>
<p>4. ¿Considera que los supuestos establecidos en el art. 446 del Código Procesal Penal, son los adecuados para la incoación del proceso inmediato? De no ser así ¿Qué otro supuesto se podría estimar?</p>	<p>Considero que sí son los adecuados para la incoación al proceso inmediato, pero se debería establecer el criterio de excepción la gravedad del hecho, tal y como sucede con la complejidad en el artículo 446 del Código Procesal Penal.</p>	<p>Son idóneos, sin embargo, se debería considerar como supuesto de excepción la gravedad de los delitos, ya que debe de haber una proporcionalidad entre el delito cometido y la pena como consideraciones necesarias en el momento de la incoación del proceso inmediato.</p>	<p>Sí, considero ambos casos, son los idóneos.</p>	<p>No, en este tipo de delitos, debido a que la pena a imponer es mayor, no puede desnaturalizarse proceso de investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento, para dicho tipos de delitos.</p>	<p>Sí, los considero idóneos.</p>	<p>Los jueces 1,2, 3 y 5 coinciden en señalar que los supuestos establecidos en el artículo 446 del Código Procesal Penal son los adecuados. Los jueces 1 y 2 indican que se debería considerar como excepción en el referido artículo la gravedad del hecho.</p>	<p>El juez 4 señaló que los supuestos establecidos en el referido artículo no son adecuados para la incoación del proceso inmediato.</p>	<p>Los magistrados interpretan que los supuestos establecidos en el mencionado artículo son idóneos; sin embargo, sería pertinente agregar como criterio de excepción la gravedad del delito.</p>
<p>5. En su experiencia jurisdiccional ¿De</p>	<p>Teniendo en cuenta que la etapa probatoria en un proceso penal no</p>	<p>Ante la rápida emisión de una condena en casos de violación</p>	<p>Como se ha señalado anteriormente la etapa probatoria, que</p>	<p>Se vería afectado, ya que la proporcionalidad que exige la normal</p>	<p>De una manera sustanciosa, ya que por su obligatoria</p>	<p>Todos los jueces coinciden en señalar que la</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Los magistrados interpretan que el proceso inmediato</p>

<p>qué manera se vería afectada la proporcionalidad de las penas en casos de violación sexual ante la incorrecta incoación del proceso inmediato?</p>	<p>solo está orientada a demostrar la culpabilidad o inocencia del imputado sino también está relacionada a la determinación de la pena y dado que el proceso inmediato al estar revestido de celeridad ante la incorrecta incoación de dicho proceso generará una desproporcionada imposición de pena privativa de la libertad.</p>	<p>sexual, es evidente que se impondrá una pena desproporcional, teniendo en cuenta que al ser el proceso inmediato célere, en consecuencia, recabar elementos relacionados a presupuestos para determinar la pena, así como la concurrencia de circunstancias agravantes y atenuantes, todo ello requerirá de un mayor tiempo.</p>	<p>no solo está orientada a la comisión del delito, sino la determinación de la pena que en sus extremos mínimo son altas.</p>	<p>legal, para este tipo de delito se deberá realizar en un proceso común, más no en un proceso inmediato.</p>	<p>actividad probatoria al incoarse el proceso inmediato para este tipo de delitos de manera inadecuada, se trastocaría diversos derechos fundamentales contenidos en la norma normarum e incluso en referentes convencionales.</p>	<p>proporcionalidad de las penas en casos de violación sexual se verá afectada, pues la etapa probatoria no solo está destinada a la comisión del delito sino también a la determinación de la pena.</p>		<p>al estar revestido de celeridad ante la incorrecta incoación de dicho proceso generará una desproporcionada imposición de pena privativa de la libertad, pues la etapa probatoria no solo está destinada a la comisión del delito sino también a la determinación de la misma.</p>
<p>6. ¿Debería tomarse en cuenta, específicamente en el delito de violación sexual, la noción de gravedad para la incoación del proceso inmediato?</p>	<p>Sí debería tomarse en cuenta, pues son considerados altamente graves no solo por la gravedad del hecho, sino que además por la gravedad del marco punitivo, así como por la población vulnerable ante este tipo de delitos, por lo que requiere de un mayor nivel de esclarecimiento y una actividad probatoria más completa.</p>	<p>Sí, se deberá tomar en cuenta. Para determinar que un delito es grave, se evaluará: gravedad del hecho impugnado, drasticidad punitiva y mayor y más profundo nivel de esclarecimiento y una actividad probatoria más intensa y completa.</p>	<p>En relación a la gravedad del delito y de la pena sí.</p>	<p>Sí, debido a que como la norma indica es un delito de naturaleza grave y no se considera como un delito de Bagatela.</p>	<p>No.</p>	<p>Los jueces 1, 2,3 y 4 coincidieron en indicar que sí se deberá tomar en cuenta para la incoación del referido proceso la noción de gravedad.</p>	<p>El magistrado 5 difirió con los demás jueces e indicó que no debería tenerse en consideración la noción de gravedad.</p>	<p>Los magistrados interpretaron que para la incoación del referido proceso deberá tenerse en consideración la noción de gravedad del delito. Para determinar que un delito es grave, se evaluará: gravedad del hecho impugnado, drasticidad punitiva y mayor nivel de esclarecimiento y una actividad probatoria más intensa y completa.</p>
<p>7. En su experiencia jurisdiccional ¿Conoció Ud. casos de violación sexual incoados al proceso inmediato? De ser así ¿Cómo se</p>	<p>Sí he conocido casos de violación sexual incoados al proceso inmediato, uno de ellos es la sentencia de Casación N.º 1596-2017, en donde se resolvió declarar fundado el recurso de</p>	<p>Particularmente no he conocido casos de violación sexual incoados al proceso inmediato; sin embargo, he revisado jurisprudencia sobre el tema y una de ellas es la Casacion-1620-</p>	<p>No, pero recuerdo el caso mediático "Monstruo de Armendáriz", quien por la presión mediática de la época reconoció haber ultrajado un menor de edad, lo que se</p>	<p>De dicha naturaleza de Violación sexual no, contrario a actos contra el pudor.</p>	<p>No conocí.</p>	<p>Los 2, 3,4 y 5 coincidieron en señalar que no conocieron casos de violación sexual incoados al proceso inmediato; sin embargo, han tomado</p>	<p>La jueza 1 señaló que sí conoció este tipo de casos y que se ordenó que se siga la causa conforme con las reglas del proceso común.</p>	<p>Los jueces interpretan que los casos de violación sexual en base a su experiencia jurisdiccional no deberían ser incoados al proceso inmediato.</p>

<p>resolvieron?</p>	<p>casación interpuesto por el encausado, en consecuencia nula la sentencia de vista, insubsistente la sentencia de primera instancia y reponiendo la causa al estado que le corresponde declararon sin efecto todo lo actuado desde la resolución que declaró procedente la incoación al proceso inmediato y se ordenó que se siga la causa conforme con las reglas del proceso común.</p>	<p>2017 Madre de Dios, donde se declara fundado el recurso y se dejó sin efecto todo lo actuado desde el auto de incoación del proceso inmediato y se ordena se siga la causa conforme al proceso común.</p>	<p>habría corroborado con las lesiones que sufrió el niño de raptó, al que además se obtuvo como elementos para vincularlo el haberse hallado el cadáver a escasos metros del lugar donde vivía, siendo condenado y ejecutado a pena de muerte. Luego en el 2004, Víctor Maurtua Vásquez, director de la Morgue Central de Lima, quien fue testigo de la ejecución reinterpretó el protocolo de autopsia y determinó que las lesiones que presentó el niño fue por atropello vehicular siendo lesionado en la pierna derecha, su cuerpo habría sido deslizado por la ladera, se habría golpeado en la cabeza y las lesiones que presentaba en las demás partes del cuerpo se debía a las mordeduras post mortem ocasionadas por roedores.</p>			<p>conocimiento debido a la búsqueda de jurisprudencia.</p>		
<p>8. En su opinión ¿Considera usted que en los casos de violación sexual requieren de un plazo más laxo para la recolección del caudal probatorio? ¿Por</p>	<p>Sí requieren de un plazo más laxo, pues dado que este tipo de delitos se realizan mayormente en la clandestinidad, adicional a ello, muchas veces la realización de un</p>	<p>Desde luego que sí, pues como ya lo hemos referido la recolección del caudal probatorio en esta clase de delitos, muchas veces se torna tediosa, teniendo en</p>	<p>Sí, porque como lo ya lo he señalado por la naturaleza del delito y la gravedad de la pena requiere una etapa probatoria propia de un proceso común.</p>	<p>Sí, en mérito al Principio de Contradicción, es indispensable que se realice de dicha manera.</p>	<p>Definitivamente, al constituirse en un delito de suma gravedad, la recolección del caudal probatorio requiere de mayor plazo investigativo, por ello, no</p>	<p>Todos los jueces coincidieron en señalar que los casos de violación sexual requieren de un plazo más laxo para la recolección del caudal probatorio.</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>Los magistrado interpretan que los casos de violación sexual requieren de un plazo más laxo para la recolección del caudal probatorio, dado que, este tipo de</p>

<p>qué?</p>	<p>certificado médico legal toma unos días más de lo establecido, lo mismo sucede en el caso de la entrevista de Cámara Gesell. Aunado a lo señalado, al tener un marco punitivo considerablemente alto, como por ejemplo la imposición de cadena perpetua en los delitos de violación sexual de menor de edad, la recolección del caudal probatorio deberá ser el más idóneo pues se está hablando de la libertad de una persona.</p>	<p>consideración que una de las características de la comisión de este ilícito penal es que se realiza de manera clandestina, en lugares apartados o escondidos donde el agresor aprovecha precisamente estas condiciones para violentar a la víctima y a veces solo se tiene como prueba inicial la declaración de la persona agraviada.</p>			<p>corresponde la tramitación por el proceso inmediato aludido.</p>			<p>delitos se realizan mayormente en clandestinidad; además por la naturaleza del delito y la gravedad de la pena requiere una etapa probatoria propia de un proceso común.</p>
<p>9. ¿Qué recomendaciones les brindaría a los administradores de justicia para una correcta incoación del proceso inmediato?</p>	<p>Los administradores de justicia están en la obligación de cumplir con un debido proceso, deberán cautelar que no se afecten o se vean trasgredidos los derechos constitucionales de las partes procesales. Deben evaluar un caso en concreto teniendo en consideración la doctrina y jurisprudencia establecida.</p>	<p>Recomendaría tener en cuenta la jurisprudencia y la doctrina a fin de conducirse dentro de los parámetros del debido proceso y cautelar los derechos de las partes y de esta manera ser asistidos por una tutela jurisdiccional efectiva oportuna.</p>	<p>Se cumple con realizar el debido control a efectos de no afectar los derechos constitucionales que les asiste a los sujetos procesales.</p>	<p>Declarar improcedente Incoaciones de dicha naturaleza, optando por requerir al Ministerio Público que presente su requerimiento correspondiente.</p>	<p>Analizar detalladamente los presupuestos para su admisibilidad, con una debida ponderación del acervo probatorio evidente para habilitar tal proceso especial relativo a circunstancias de flagrancia delictiva.</p>	<p>Los jueces recomiendan que los administradores de justicia están en la obligación de cumplir con un debido proceso, así como tener en cuenta la jurisprudencia y analizar detalladamente los presupuestos para su admisibilidad.</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>Los magistrados interpretan que se debe recomendar que los administradores de justicia están en la obligación de cumplir con un debido proceso, así como tener en cuenta la jurisprudencia y analizar detalladamente los presupuestos para su admisibilidad.</p>

REFERENCIAS

- Cumbicos, T. (2018). Imprudencia del Procedimiento Abreviado en Delitos contra la Integridad Sexual y Reproductiva y Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar (Tesis de grado). Recuperada de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/20661>
- Ramírez, C. (2016). El proceso penal abreviado en Colombia: ¿Una posibilidad para juzgar delitos menores? (Tesis de grado). Recuperada de <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/36569>
- Portillo, I. (2010). Análisis Jurídico de las causas de impunidad en los delitos de violación sexual (Tesis de grado). Recuperada de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8434.pdf
- Ochoa, D. (2017). La actuación del fiscal en el procedimiento abreviado, como primera acción procesal en las audiencias de flagrancia en el cantón Quito del año 2016 (Tesis de grado). Recuperada de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/12511>
- Chaves, U. (2018). Análisis de la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual (Tesis de grado). Recuperada de <https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Tesis/Analisis%20de%20la%20accion%20juridicamente%20relevante.....pdf>
- Quispe, L. (2017). Criterios de determinación de la Complejidad probatoria en el Marco de la aplicación del Proceso Inmediato (Tesis de grado). Recuperada de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/23409>
- Gerónimo, M y Luján, G. (2018). El proceso inmediato en el marco de la imparcialidad (Tesis de grado). Recuperada de <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/12198>

- Cerquera, C. (2018). Vulneración del derecho de defensa del imputado en los procesos inmediatos sobre delitos de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Sullana 2016-2017 (Tesis de grado). Recuperada de <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/1603>
- Bocanegra, L. y Guzmán, M. (2016). La valoración de los medios de prueba, con criterio de comunidad de pruebas, en las sentencias de delitos de violación sexual de menor de edad en el Distrito Judicial de la Libertad entre los años 2010-2014, consolida la seguridad jurídica (Tesis de grado). Recuperada de <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/8125>
- Yumpo, P. (2021). La importancia del principio de oralidad en la etapa de juzgamiento en los casos de violación sexual, Chiclayo 2016-2018 (Tesis de grado). Recuperada de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/9334>
- Rodríguez, H. (2018). El proceso inmediato en el sistema judicial peruano (Tesis de grado). Recuperada de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USPE_b5ca56d5921f02c8f96a46db9c0cebe7/Description
- Mayanga, L. (2018). La flagrancia presunta como presupuesto del proceso inmediato (Tesis de grado). Recuperada de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/31900>
- Vásquez, M. (2018). El debido proceso y el derecho de defensa en el proceso inmediato (Tesis de grado). Recuperada de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USPE_26ee659c4bf17cf79b9e1919cef79d06
- Chumán, C. (2021). El delito de violación sexual como delito contra la humanidad (Tesis de grado). Recuperada de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/67427>

- Arismendiz, E. (2013). El delito de aborto por violación sexual entre cónyuges (Tesis de grado). Recuperada de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7535>
- Quispe, Q. (2018). La eficacia del proceso inmediato como instrumento político criminal en la provincia de Azángaro en el año 2016 (Tesis de grado). Recuperada de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/11920>
- Gutiérrez, A. (2020). La afectación al derecho de libertad personal del imputado en los procesos inmediatos en casos de flagrancia tramitados en los juzgados de flagrancia y procesos inmediatos del distrito del cusco en el periodo 2018 (Tesis de grado). Recuperada de <http://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/5398>
- Pineda, M. (2019). Proceso inmediato y sus implicancias en la afectación del debido proceso Distrito Judicial de Tumbes, año 2016 (Tesis de grado). Recuperada de <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/399>
- Antezana, I. (2016). Penas por debajo del mínimo legal impuesto por los magistrados, ante la confesión sincera en violación sexual de menores de 14 años-CSJ-H.2014 (Tesis de grado). Recuperada de <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1010>
- Moron, D. (2020). La indemnidad sexual y sus implicancias en los casos de menores de 10 a 13 años de edad en el distrito de Ica 2016 (Tesis de grado). Recuperada de <http://repositorio.upsjb.edu.pe/handle/upsjb/2844>
- Hermógenes C. y Calcina E. (2021). El proceso inmediato y el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Coronel Portillo 2019 (Tesis de grado). Recuperada de http://www.repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/253/1/tesis_hermogenes_elmer%20.pdf

- Delgado, W. (2015). Teoría del error en el delito de violación sexual de menores, provincia de Huancavelica (Tesis de magister). Recuperada de <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/1939>
- Oré G., A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano Análisis y comentarios al Código Procesal Penal Tomo III*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Araya V., A. (2016). *Nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- San Martín C., C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- Bazalar P., V. (2018). *El proceso inmediato flagrancia, confesión sincera y prisión preventiva*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arbulú M., V. (2015). *Derecho Procesal Penal Un enfoque doctrinario y jurisprudencial Tomo II*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Sánchez V., P. (2013). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima, Perú: Idemsa.
- Peña Cabrera F., A. (2017). *Delitos contra la libertad sexual doctrina, prueba y jurisprudencia*. Lima, Perú: Adrus D&L.
- Noguera R., I. (2015). *Violación de la libertad e indemnidad sexual*. Lima, Perú: Grijley.
- Sproviero, J. (1996). *Delito de violación*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Viviano L., T. (2012). *Abuso sexual Estadísticas para la reflexión y pautas para la prevención*. Lima, Perú: Cooperación Nuevo Milenio.
- Intebi V., I. (2008). *Valoración de sospechas de abuso sexual infantil*. Cantabria, España: Dirección General de Políticas Sociales.

- Sánchez, H., Reyes, C. y Mejía, K. (2018). Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística. Lima, Perú: Universidad Ricardo Palma.
- Hernández S., R. (2014). Metodología de la investigación. Distrito Federal, México: McGRAW-HILL / Interamericana Editores.
- Altamirano, M., Medina, V. y Oliva T. (2011). Abuso sexual de menores, criminal plaga. Córdoba, Argentina: Alveroni Ediciones.
- García R., S. (2016). Temas del nuevo procedimiento penal, las reformas de 1996, 2008, 2013 y 2014. Distrito Federal, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Rodríguez, R. y Sanz, J. (2014). Los delitos sexuales en el Perú: Tipos Básicos. Lima, Perú: Librería y Ediciones Juristas.
- Peña Cabrera F., A. (2014). Los delitos sexuales: análisis dogmático, jurisprudencial y criminológico. Lima, Perú: Ideas Solución Editorial.
- San Martín C., C. (2017). Derecho Procesal Penal Peruano. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Reátegui, J., Reátegui, R, y Juárez, C. (2016). El proceso penal inmediato en casos de flagrancia delictiva. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Moyano N., Monge, F. y Sierra J. (2016) Predictors of sexual aggression in adolescents: Gender dominance vs. rape supportive attitudes.
- Recuperado de <https://scielo.isciii.es/pdf/ejpalc/v9n1/1889-1861-ejpalc-9-01-00025.pdf>
- Garrido M., Valor I. y Expósito F. (2020) Which Tactics of Sexual Violence Predict Leaving the Relationship? The Role of Dependence towards Partner.
- Recuperado de <https://scielo.isciii.es/pdf/ejpalc/v12n2/1889-1861-ejpalc-12-2-0053.pdf>

Contreras, J. M.; Bott, S.; Guedes, A.; Dartnall, E. (2010) Sexual violence in Latin America and the Caribbean: A desk review.

Preventing intimate partner and sexual violence against women: taking action and generating evidence. Geneva, World Health Organization/London School of Hygiene and Tropical Medicine, 2010.

Amnesty International (2007). Sexual violence against women and girls in Jamaica: "just a little sex". London, UK: Amnesty International.

Amnesty International (2008). Don't turn your back on girls. Sexual violence against girls in Haiti. London, UK: Amnesty International.

ANEXOS

Anexo 1

Artículo 446 del Código Procesal Penal.- Supuestos de aplicación

1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;

b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o

c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

2. Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación.

3. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.

4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código.

Anexo 2

a. Delito de violación sexual

La conducta básica tipificada en el artículo 170 del Código Penal sanciona a quien, “con violencia o grave amenaza obliga a una persona a tener acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías”.

Con la modificatoria introducida por el artículo 1 de la Ley N° 30838, publicada el 4 agosto de 2018, se establece que el marco punitivo será no menor de **14 ni mayor de 20 años**; mientras que si concurre alguna de las agravantes de dicho artículo, la pena privativa de la libertad será no menor de **20 ni mayor de 26 años**.

b. Delito de violación de persona en estado de inconciencia o en la imposibilidad de resistir

La conducta prohibida en el artículo 171 del Código Penal sanciona a quien tiene acceso carnal con una persona por las vías antes mencionadas después de haberla puesto en estado de inconciencia o en la imposibilidad de resistir. La consecuencia ineludible actual es una pena privativa de la libertad no menor de **20 ni mayor de 26 años**.

c. Delito de violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento

Por su parte, el artículo 172 del Código Penal sanciona a quien tiene acceso carnal con una persona conociendo que está impedida de dar su libre consentimiento por sufrir de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será condenado con una pena privativa de libertad no menor de **20 ni mayor de 26 años**.

d. Delito de violación sexual de menor de edad

Actualmente, el artículo 173 del Código Penal sanciona a quien tiene

acceso carnal con un menor de 14 años, a **cadena perpetua**.

e. Delito de violación de persona bajo autoridad o vigilancia

El artículo 174 del Código Penal prohíbe que se aproveche la situación de dependencia, autoridad o vigilancia para tener acceso carnal en una persona colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar o que se halle detenida o recluida o interna. Su sanción es una pena privativa de la libertad no menor de **20 ni mayor de 26 años**.

f. Violación sexual mediante engaño

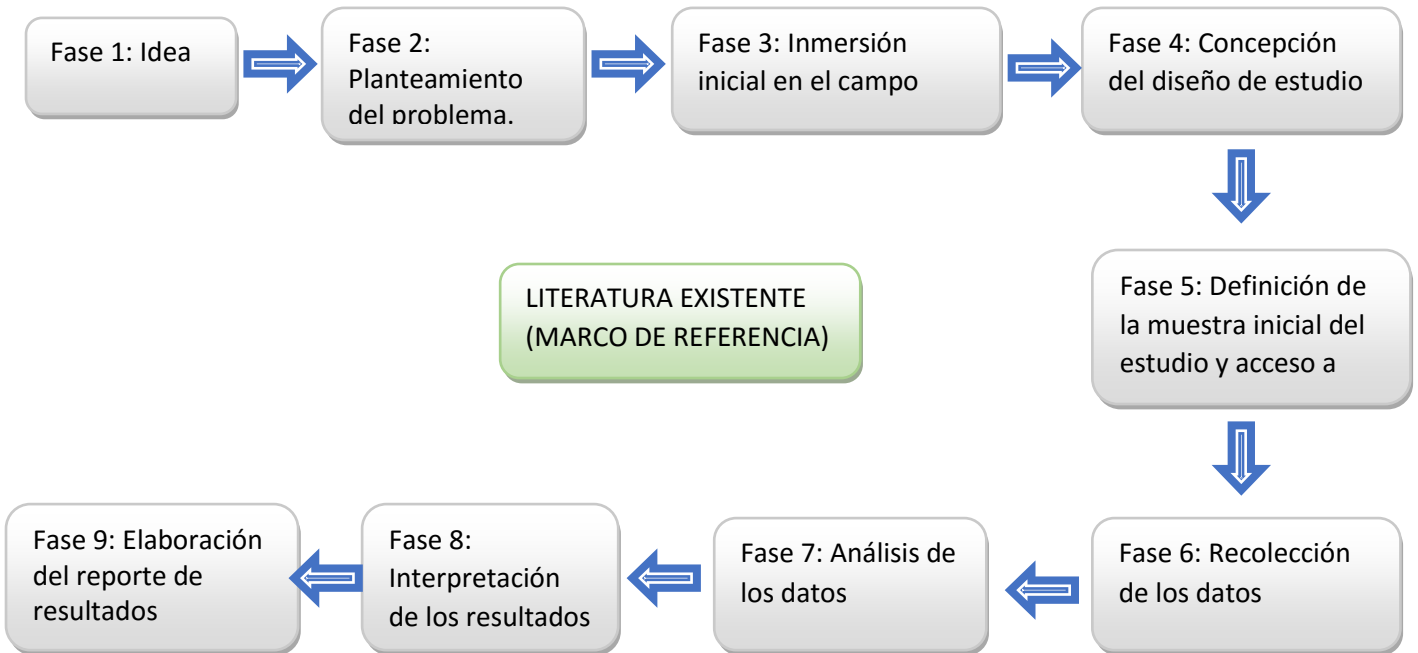
El artículo 175 del Código Penal tipifica la conducta de quien, mediante engaños tiene acceso carnal en un persona de 14 años y menos de 18 años, sancionándola con una pena privativa de la libertad conminada no menor de **6 ni mayor de 9 años**.

g. Formas agravadas

Finalmente, el artículo 177 del Código Penal establece las agravantes referidas a diversas acciones frente a los artículos 170, 171, 172, 174, 175 y otros.

Anexo 3

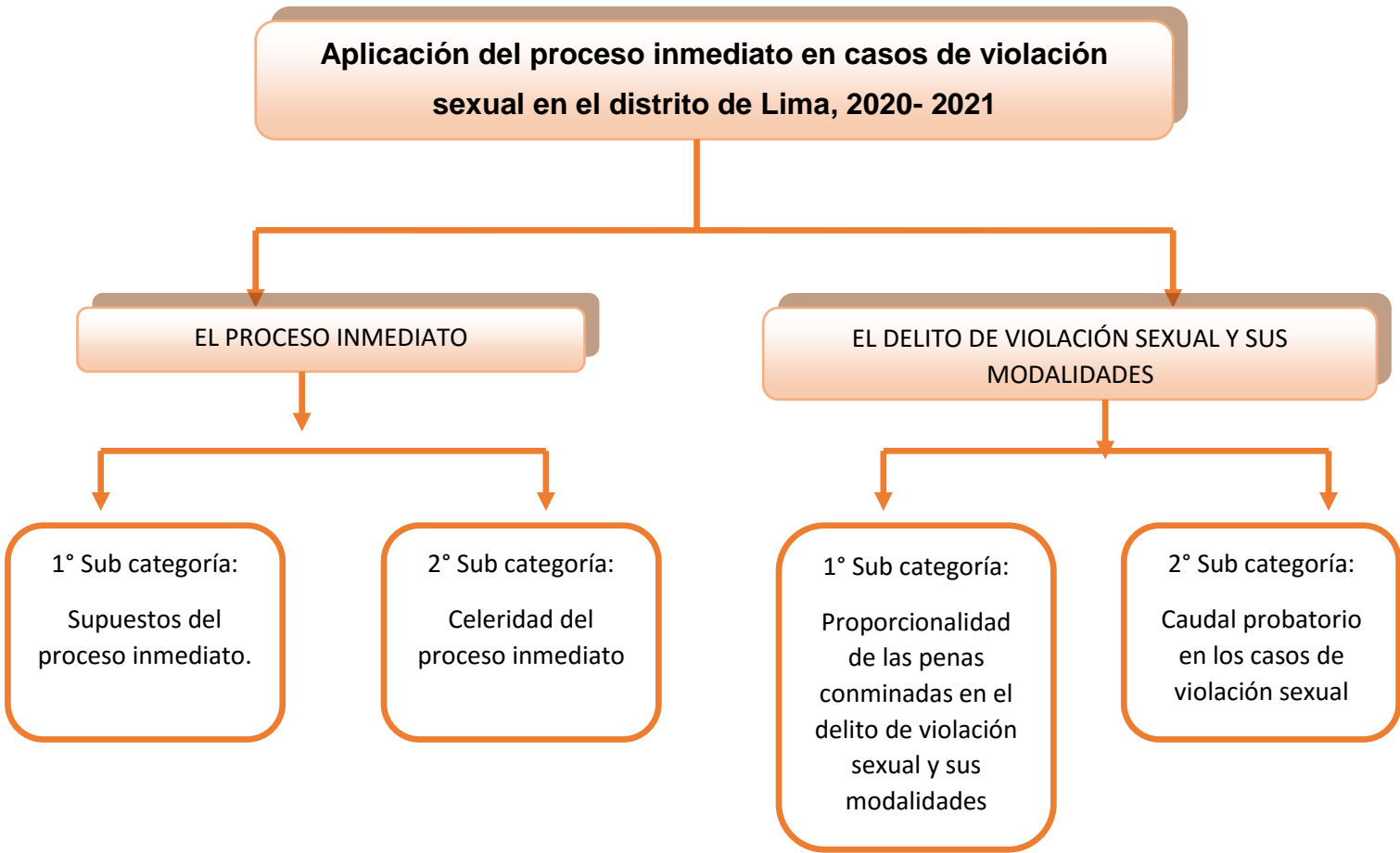
Figura 1: Fases del enfoque cualitativo



Fuente: Autoría propia

Anexo 4

Figura 2: Categorías y sub categorías



Fuente: Autoría Propia

MATRIZ DE CONSISTENCIA				
TÍTULO: APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL DISTRITO DE LIMA, 2020- 2021				
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO	SUPUESTO	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
PROBLEMA GENERAL: ¿Cómo la incoación del proceso inmediato influye en los casos de violación sexual?	OBJETIVO GENERAL: Determinar cómo influye la incoación del proceso inmediato en los casos de violación sexual.	SUPUESTO GENERAL: La incoación del proceso inmediato influye de manera negativa en los casos de violación sexual, puesto que al proceso inmediato al contar con la característica principal de celeridad, muchas veces es utilizado para la emisión de una condena rápida y sencilla generando en varias ocasiones un estado de indefensión.	CATEGORÍA 01: EL PROCESO INMEDIATO	SUBCATEGORÍA 01: Los supuestos del proceso inmediato
PROBLEMA ESPECÍFICO 01: ¿Cómo la flagrancia delictiva, confesión del delito y la evidencia delictiva garantizan la proporcionalidad de las penas en casos de violación sexual?	OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Establecer cómo la flagrancia delictiva, confesión del delito y evidencia delictiva garantizan la proporcionalidad de las penas en casos de violación sexual.	SUPUESTO ESPECÍFICO 01: La flagrancia delictiva, confesión del delito y la evidencia delictiva garantizan parcialmente la proporcionalidad de las penas en casos de violación sexual, debido a que no se ha tenido en cuenta el marco punitivo que tiene este tipo de delitos.		SUBCATEGORÍA 02: La celeridad como característica del proceso inmediato
PROBLEMA ESPECÍFICO 02: ¿Cómo la celeridad del proceso inmediato afecta la recolección del causal probatorio en casos de violación sexual?	OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Hallar cómo la celeridad del proceso inmediato afecta la recolección del causal probatorio en casos de violación sexual.	SUPUESTO ESPECÍFICO 02: La celeridad del proceso inmediato afecta significativamente la recolección del causal probatorio en casos de violación sexual, dado que al contar con tan poco tiempo para la recolección del mismo, esto podría generar que ciertas pruebas que tardan más en recabarse no puedan ser presentadas oportunamente y en consecuencia no sean valoradas.		CATEGORÍA 02: EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL Y SUS MODALIDADES
METODOLOGÍA: ENFOQUE CUALITATIVO				
TIPO DE INVESTIGACIÓN: NO EXPERIMENTAL - APLICADA				
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: TEORÍA FUNDAMENTADA				

Activar Win

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces y juezas de la Corte Suprema de Justicia de la República

TÍTULO:

Aplicación del proceso inmediato en casos de violación sexual en el distrito de Lima, 2020- 2021.

Entrevistado:

Cargo: Juez Supremo

Entidad: Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República.

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo influye la incoación del proceso inmediato en los casos de violación sexual.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud. que los casos de violación sexual pueden ser incoados al proceso inmediato? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. En su opinión ¿Qué delitos serían los más idóneos para incoar al proceso inmediato?

.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....

3. Según su apreciación ¿La normativa que regula el proceso inmediato cree Ud. debe ser modificada en alguno de sus extremos? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer cómo la flagrancia delictiva, confesión del delito y evidencia delictiva garantizan la proporcionalidad de las penas del delito de violación sexual

Preguntas:

4. ¿Considera que los supuestos establecidos en el art. 446 del Código Procesal Penal, son los adecuados para la incoación del proceso inmediato? De no ser así ¿Qué otro supuesto se podría estimar?

.....
.....
.....
.....
.....

5. En su experiencia jurisdiccional ¿De qué manera se vería afectada la proporcionalidad de las penas en casos de violación sexual ante la incorrecta incoación del proceso inmediato?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Debería tomarse en cuenta, específicamente en el delito de violación sexual, la noción de gravedad para la incoación del proceso inmediato?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Hallar cómo la celeridad del proceso inmediato afecta la recolección del caudal probatorio en casos de violación sexual.

Preguntas:

7. En su experiencia jurisdiccional ¿Conoció Ud. casos de violación sexual incoados al proceso inmediato? De ser así ¿Cómo se resolvieron?

.....
.....
.....
.....

.....
.....

8. En su opinión ¿Considera usted que en los casos de violación sexual requieren de un plazo más laxo para la recolección del caudal probatorio?
¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

9. ¿Qué recomendaciones les brindaría a los administradores de justicia para una correcta incoación del proceso inmediato?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES

Loaiza Salinas Alondra Fabiola y Franco Rodríguez Oscar Daniel, estudiantes de la Universidad Cesar Vallejo Sede Callao, de la Escuela Profesional de Derecho, declaramos bajo juramento que toda la información que asisten el presente trabajo denominado “Aplicación del proceso inmediato en casos de violación sexual en el distrito de Lima, 2020-2021”; es nuestra autoría, por lo que, detallamos lo siguiente:

- ✚ No ha sido plagiado nuestro proyecto de investigación.
- ✚ Hemos detallado todas las fuentes utilizadas, señalando acertadamente toda cita textual o de paráfrasis descendientes de otras fuentes.
- ✚ No ha sido presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.

En consecuencia asumimos el compromiso que corresponda ante cualquier falsedad, camuflaje u omisión de la información añadida al presente trabajo, por lo tanto nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.



Alondra Fabiola Loaiza Salinas

DNI: 73999925



Óscar Daniel Franco Rodríguez

DNI: 25792714

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Roberto Huanaco, Luis Erika
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor Supremo (Asesor de Trabajo)
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Alonso Jorge Salinas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					INDIAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X		
5. SUCESIVIDAD	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X		
6. INTERCORNALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la hipótesis.													X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y dicho aplicado para lograr probar las hipótesis.													X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

100 %

Lima, 26 de Noviembre del 2021

[Firma]
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 77909053 del 99641211



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

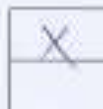
- I.1. Apellidos y Nombres: Oros, Diego, Rafael
 I.2. Cargo e institución donde labora: Secretario de la Sala Tercera Procesos de la Corte Suprema
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.4. Autor(A) de instrumento: Amelia Soya Juárez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					FUNDAMENTAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X		
5. SUPLENENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X		
6. INTERCROMAZON	Está adecuado para valorar las variables de la hipótesis.													X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

100 %

Lima, 24 de Noviembre del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 4486267 Tel. 952613825

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombre: Ruben Santiago Rivas Romero
 1.2. Cargo e institución desde la cual: Secretario de Confianza de la Corte Suprema de Justicia
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Alondra Fabiola Alarcón Salinas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													✓		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													✓		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓		
5. SUFFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													✓		
6. INTERCROMAZON	Está adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a la metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

✓

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %

 Lima, 24 de noviembre del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 7670546 Telf. 982408 322

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: Aplicación del proceso inmediato en casos de violación sexual en el Distrito de Lima, 2020- 2021.

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Iris Estela Pacheco Huancas, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 29 de abril de 2022

Firma:



IRIS ESTELA PACHECO HUANCAS
Jueza Suprema (p)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces y juezas de la Corte Suprema de Justicia de la
República

TÍTULO:

Aplicación del proceso inmediato en casos de violación sexual en el distrito de
Lima, 2020- 2021.

Entrevistado: Dra. Iris Estela Pacheco Huancas

Cargo: Jueza Suprema

Entidad: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo influye la incoación del proceso inmediato en los casos de
violación sexual.

Preguntas:


1. ¿Considera Ud. que los casos de violación sexual pueden ser incoados al
proceso inmediato? ¿Por qué?

A mi opinión, los casos de violación sexual no deberían ser incoados al
proceso inmediato, dado que, al ser considerados delitos que revisten de
gravedad demandan de un mayor y más profundo nivel de esclarecimiento
y una actividad probatoria más intensa, cautelosa y completa. Dichos
procesos deberán ser tramitados en cumplimiento de todas las garantías
del debido proceso.

2. En su opinión ¿Qué delitos serían los más idóneos para incoar al proceso
inmediato?

Los delitos más idóneos para ser incoados al proceso inmediato, tal y como opina el voto el minoría del Acuerdo Plenario N.º 2-2016/CJ-116, no deberían superar los 6 años de pena privativa de la libertad. Esto es, delitos que no son considerados graves.

3. Según su apreciación ¿La normativa que regula el proceso inmediato cree Ud. debe ser modificada en alguno de sus extremos? ¿Por qué?

 Si debería ser modificada, puesto que, si bien es cierto el artículo 446 del Código Procesal Penal establece los supuestos del proceso inmediato, esto es flagrante delito, confesión de la comisión del delito, evidencia delictiva y a su vez exceptúa los casos que revistan de complejidad; sin embargo el Acuerdo Plenario N.º 2-2016/CIJ-116 complementa dichos supuesto indicando que adicionalmente deberá evaluarse la gravedad de los hechos y estando a que el operador de justicia no está obligado a aplicar la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ello implica que muchas veces no sea valorado dicho criterio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer cómo la flagrancia delictiva, confesión del delito y evidencia delictiva garantizan la proporcionalidad de las penas del delito de violación sexual

Preguntas:

4. ¿Considera que los supuestos establecidos en el art. 446 del Código Procesal Penal, son los adecuados para la incoación del proceso inmediato? De no ser así ¿Qué otro supuesto se podría estimar?

Como mencioné en la repuesta anterior, a mi opinión considero que si son los adecuados para la incoación al proceso inmediato, pero se debería

establecer el criterio de excepción la gravedad del hecho, tal y como sucede con la complejidad en el artículo 446 del Código Procesal Penal.

5. En su experiencia jurisdiccional ¿De qué manera se vería afectada la proporcionalidad de las penas en casos de violación sexual ante la incorrecta incoación del proceso inmediato?

Teniendo en cuenta que la etapa probatoria en un proceso penal no solo está orientada a demostrar la culpabilidad o inocencia del imputado sino también está relacionada a la determinación de la pena y dado que el proceso inmediato al estar revestido de celeridad ante la incorrecta incoación de dicho proceso generará una desproporcionada imposición de pena privativa de la libertad.

6. ¿Debería tomarse en cuenta, específicamente en el delito de violación sexual, la noción de gravedad para la incoación del proceso inmediato?

Sí debería tomarse en cuenta la noción de gravedad del hecho en los casos de violación sexual, puesto que como se ha mencionado son considerados altamente graves no solo por la gravedad del hecho, sino que además por la gravedad del marco punitivo, así como la población vulnerable ante este tipo de delitos, por lo que requiere de un mayor nivel de esclarecimiento y una actividad probatoria más completa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2


Hallar cómo la celeridad del proceso inmediato afecta la recolección del caudal probatorio en casos de violación sexual.

Preguntas:

7. En su experiencia jurisdiccional ¿Conoció Ud. casos de violación sexual incoados al proceso inmediato? De ser así ¿Cómo se resolvieron?

En mi experiencia jurisdiccional sí he conocido casos de violación sexual incoados al proceso inmediato, uno de ellos es la sentencia de Casación N.º 1596-2017, en donde se resolvió declarar fundado el recurso de casación interpuesto por el encausado, en consecuencia nula la sentencia de vista, insubsistente la sentencia de primera instancia y reponiendo la causa al estado que le corresponde declararon sin efecto todo lo actuado desde la resolución que declaró procedente la incoación al proceso inmediato y se ordenó que se siga la causa conforme con las reglas del proceso común.

8. En su opinión ¿Considera usted que en los casos de violación sexual requieren de un plazo más laxo para la recolección del caudal probatorio? ¿Por qué?

 En mi opinión considero que los procesos de violación sexual requieren de un plazo más laxo para la recolección del caudal probatorio, pues dado que este tipo de delitos se realizan mayormente en la clandestinidad solo se cuenta como prueba inicial la declaración de la víctima, adicional a ello, muchas veces la realización de un certificado médico legal toma unos días más de lo establecido y más aún en aquellos lugares alejados del país en donde no cuentan aún con la tecnología y ciencia adecuada, lo mismo sucede en el caso de la entrevista de Cámara Gesell.

Aunado a lo señalado, al tener un marco punitivo considerablemente alto, como por ejemplo la imposición de cadena perpetua en los delitos de violación sexual de menor de edad, la recolección del caudal probatorio deberá ser el más idóneo pues se está hablando de la libertad de una persona.

9. ¿Qué recomendaciones les brindaría a los administradores de justicia para una correcta incoación del proceso inmediato?

Los administradores de justicia están en la obligación de cumplir con la realización de un debido proceso, deberán cautelar que no se afecten o

se vean trasgredidos los derechos constitucionales de las partes procesales. Deben evaluar un caso en concreto teniendo en consideración la doctrina y jurisprudencia establecida.



IRIS ESTELA PACHECO HUANCAS
Jueza Suprema (p)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: Aplicación del proceso inmediato en casos de violación sexual en el Distrito de Lima, 2020- 2021.

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, José Luis Lecaros Cornejo, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 29 de abril de 2022

Firma:



JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
JUEZ SUPREMO TITULAR
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces y juezas del Poder Judicial del Perú

TÍTULO:

Aplicación del proceso inmediato en casos de violación sexual en el distrito de Lima, 2020- 2021.

Entrevistado: José Luis Lecaros Cornejo

Cargo: Juez Supremo titular

Entidad: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo influye la incoación del proceso inmediato en los casos de violación sexual.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud. que los casos de violación sexual pueden ser incoados al proceso inmediato? ¿Por qué?

Los casos de violación sexual, no deberían ser incoados al proceso inmediato, pues es considerado dentro del grupo de delitos que revisten de gravedad y con el propósito de esclarecer la comisión de este ilícito penal, al ser cometidos en su mayoría en clandestinidad, necesariamente se tendría que recaudar la mayor cantidad de elementos probatorios y para ello, muchas veces se requiere de mayor tiempo.

2. En su opinión ¿Qué delitos serían los más idóneos para incoar al proceso inmediato?

Considero pertinente aquellos delitos cuyas penas privativas de libertad no sean altas, como por ejemplo omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad. Se debería tener un criterio seleccionador para dicha incoación, lo ideal serían aquellos delitos que no superen una pena privativa de la libertad de 6 años. Cabe precisar que en el delito de violación sexual las penas son altas e incluso se regula la cadena perpetua.

3. Según su apreciación ¿La normativa que regula el proceso inmediato cree Ud. debe ser modificada en alguno de sus extremos? ¿Por qué?

Si debería ser modificada, dado que si se tiene como referencia la legislación comparada, otros países regulan procesos destinados al mismo fin que el proceso inmediato, solo con diferente denominación. Sin embargo, en sus legislaciones cuentan con catálogos de delitos para la incoación de los mismos o de ser el caso parámetros en las penas de aquellos delitos posibles a incoarse.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer cómo la flagrancia delictiva, confesión del delito y evidencia delictiva garantizan la proporcionalidad de las penas del delito de violación sexual

Preguntas: 4. ¿Considera que los supuestos establecidos en el art. 446 del Código Procesal Penal, son los adecuados para la incoación del proceso inmediato? De no ser así ¿Qué otro supuesto se podría estimar?

Los supuestos establecidos en el código procesal penal son idóneos, sin embargo, sería apropiado considerar como supuesto de excepción la gravedad de los delitos ya que debe haber una proporcionalidad entre el delito cometido y la pena como consideraciones necesarias en el momento de la incoación del proceso inmediato.

5. En su experiencia jurisdiccional ¿De qué manera se vería afectada la proporcionalidad de las penas en casos de violación sexual ante la incorrecta incoación del proceso inmediato?

Ante la rápida emisión de una condena en casos de violación sexual, es evidente que se impondrá una pena desproporcional, teniendo en cuenta que al ser el proceso inmediato célere, en consecuencia, recabar elementos relacionados a los presupuestos para determinar la pena establecidos en el artículo 45 del Código Penal como las carencias sociales, su cultura y costumbres del agente, así como la concurrencia de circunstancias agravantes y atenuantes, todo ello requerirá de un mayor tiempo.

6. ¿Debería tomarse en cuenta, específicamente en el delito de violación sexual, la noción de gravedad para la incoación del proceso inmediato?

Sí, se deberá tomar en cuenta. Para determinar que un delito es grave, se evaluará: gravedad del hecho impugnado, drasticidad punitiva y mayor y más profundo nivel de esclarecimiento y una actividad probatoria más intensa y completa.



OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Hallar cómo la celeridad del proceso inmediato afecta la recolección del caudal probatorio en casos de violación sexual.

7. En su experiencia jurisdiccional ¿Conoció Ud. casos de violación sexual incoados al proceso inmediato? De ser así ¿Cómo se resolvieron?

Particularmente no he conocido casos de violación sexual incoados al proceso inmediato; sin embargo, he revisado jurisprudencia sobre el tema de investigación y una de ellas es la Casacion-1620-2017 Madre de Dios, donde se declara fundado el recurso y se deja sin efecto todo lo actuado desde el auto de incoación del proceso inmediato y se ordena se siga la causa conforme al proceso común.

8. En su opinión ¿Considera usted que en los casos de violación sexual requieren de un plazo más laxo para la recolección del caudal probatorio? ¿Por qué?

Desde luego que sí, pues como ya lo hemos referido la recolección del caudal probatorio en esta clase de delitos, muchas veces se torna tediosa, teniendo en consideración que una de las características de la comisión de este ilícito penal es que se realiza de manera clandestina, en lugares apartados o escondidos donde el agresor aprovecha precisamente estas condiciones para violentar a la víctima y a veces solo se tiene como prueba inicial la declaración de la persona agraviada.

9. ¿Qué recomendaciones les brindaría a los administradores de justicia para una correcta incoación del proceso inmediato?

Recomendaría tener en cuenta la jurisprudencia y la doctrina a fin de conducirse dentro de los parámetros del debido proceso y cautelar los derechos de las partes y de esta manera ser asistidos por una tutela jurisdiccional efectiva oportuna.



JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO

JUEZ SUPREMO TITULAR

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: Aplicación del proceso inmediato en casos de violación sexual en el Distrito de Lima, 2020- 2021.

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Maria del Rosario Carrillo Espichán, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 29 de abril de 2022

Firma:

PODER JUDICIAL

MARIA DEL ROSARIO CARRILLO ESPICHAN
2022
Jueza Penal del Poder Judicial
Delitos Alzados, Tránsito de Propiedad
Inmuebles y Acciones de Lupa
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces y juezas del Poder Judicial del Perú

TÍTULO:

Aplicación del proceso inmediato en casos de violación sexual en el distrito de Lima, 2020- 2021.

Entrevistado: María del Rosario Carrillo Espichán

Cargo: Jueza Supernumeraria

Entidad: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo influye la incoación del proceso inmediato en los casos de violación sexual.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud. que los casos de violación sexual pueden ser incoados al proceso inmediato? ¿Por qué?

No, por la naturaleza del delito y la gravedad de la pena. Particularmente, considero pese a que el denunciado ha sido sorprendido en flagrancia y detenido en cualquiera de los supuestos del artículo 259, e incluso brindado su confesión conforme a la exigencia del artículo 160 del Código Procesal Penal, requieren de una actividad probatoria propia de un proceso común.

2. En su opinión ¿Qué delitos serían los más idóneos para incoar al proceso inmediato?

Como lo señala el artículo 446, 4 del Código Procesal Penal, el delito de omisión a la asistencia familiar. Por dos razones, la primera, por la necesidad de los alimentistas y la segunda, porque esta deviene de un

proceso civil previo donde el agente tiene conocimiento que tiene una sentencia civil donde se le ha fijado un monto de alimentos que se rehúsa a cumplir y ha sido notificado con el apercibimiento respectivo y pese a ello no cumple, es decir, si estaría justificada la eliminación de la etapa de investigación preliminar e intermedia del proceso inmediato.

3. Según su apreciación ¿La normativa que regula el proceso inmediato cree Ud. debe ser modificada en alguno de sus extremos? ¿Por qué?
Sí, considero que deben consignar en forma expresa los delitos que corresponde.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer cómo la flagrancia delictiva, confesión del delito y evidencia delictiva garantizan la proporcionalidad de las penas del delito de violación sexual

Preguntas:

4. ¿Considera que los supuestos establecidos en el art. 446 del Código Procesal Penal, son los adecuados para la incoación del proceso inmediato? De no ser así ¿Qué otro supuesto se podría estimar?
Sí, considero ambos casos, son los idóneos.
5. En su experiencia jurisdiccional ¿De qué manera se vería afectada la proporcionalidad de las penas en casos de violación sexual ante la incorrecta incoación del proceso inmediato?

Como se ha señalado anteriormente la etapa probatoria, que no solo está orientada a la comisión del delito, sino la determinación de la pena que en sus extremos mínimo son altas.

6. ¿Debería tomarse en cuenta, específicamente en el delito de violación sexual, la noción de gravedad para la incoación del proceso inmediato?
En relación a la gravedad del delito y de la pena sí.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Hallar cómo la celeridad del proceso inmediato afecta la recolección del caudal probatorio en casos de violación sexual

Preguntas:

7. En su experiencia jurisdiccional ¿Conoció Ud. casos de violación sexual incoados al proceso inmediato? De ser así ¿Cómo se resolvieron?

No, pero me trae a la mente el caso mediático de Jorge Villanueva Torres, en 1957, denominado el "Monstruo de Armendáriz", quien por la presión mediática de la época reconoció haber ultrajado un menor de edad por actos análogos, lo que se habría corroborado con las lesiones que sufrió el niño de raptó, lesiones que sufrió la víctima, violencia, golpe en la cabeza, estrangulamiento, ultraje, y muerte por asfixia, al que además se obtuvo como elementos para vincularlo el haberse hallado el cadáver a escasos metros del lugar donde vivía y el testimonio de un testigo siendo por ello condenado y ejecutado a pena de muerte.

Luego en el 2004, Victor Mautua Vásquez, director de la Morgue Central de Lima, quien fue testigo de la ejecución reinterpretó el protocolo de autopsia y determinó que las lesiones que presentó el niño determinó que las causas de muerte del niño fue por atropello vehicular siendo lesionado en la pierna derecha, su cuerpo habría sido deslizado por la ladera, se habría golpeado en la cabeza y las lesiones que presentaba en las demás partes del cuerpo se debía a las mordeduras post mortem ocasionadas por roedores.

8. En su opinión ¿Considera usted que en los casos de violación sexual requieren de un plazo más laxo para la recolección del caudal probatorio? ¿Por qué?



Si, porque como lo ya lo he señalado por la naturaleza del delito y la gravedad de la pena requiere una etapa probatoria propia de un proceso común.

9. ¿Qué recomendaciones les brindaría a los administradores de justicia para una correcta incoación del proceso inmediato?

Se cumple con realizar el debido control a efectos de no afectar los derechos constitucionales que les asiste a los sujetos procesales.



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: Aplicación del proceso inmediato en casos de violación sexual en el Distrito de Lima, 2020- 2021.

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Juan Pablo Santisteban Sucuple, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 29 de abril de 2022

Firma:



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
JUAN PABLO SANTISTEBAN SUCUPLE
JUEZ
PROCESO LEGISLATIVO DE INVESTIGACIÓN PERMANENTE
REQUERIMIENTO DE UNA MUESTRA DE FORTES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces y juezas del Poder Judicial del Perú

TÍTULO:

Aplicación del proceso inmediato en casos de violación sexual en el distrito de Lima, 2020- 2021.

Entrevistado: Juan Pablo Santisteban Suclupe

Cargo: Juez Supernumerario

Entidad: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo influye la incoación del proceso inmediato en los casos de violación sexual.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud. que los casos de violación sexual pueden ser incoados al proceso inmediato? ¿Por qué?

No, por la naturaleza del mismo delito y estando a que en Proceso Inmediato de conformidad con el Artículo 446 del Código Procesal Penal, se aplica a delitos de bagatela, en este tipo de delitos, debe llevarse a cabo con los principios de contradicción a fin de poder establecer una responsabilidad penal.

2. En su opinión ¿Qué delitos serían los más idóneos para incoar al proceso inmediato?

Los señalados en el 446 del Código Procesal Penal, omisión a la asistencia familiar, conducción en estado de ebriedad y otros de bagatela.

3. Según su apreciación ¿La normativa que regula el proceso inmediato cree Ud. debe ser modificada en alguno de sus extremos? ¿Por qué?

Si, debería modificarse a fin de que quede claro los delitos por los cuales procede; y, no se use con la finalidad de requerir Proceso Inmediato para todo tipo de procesos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer cómo la flagrancia delictiva, confesión del delito y evidencia delictiva garantizan la proporcionalidad de las penas del delito de violación sexual

Preguntas:

4. ¿Considera que los supuestos establecidos en el art. 446 del Código Procesal Penal, son los adecuados para la incoación del proceso inmediato? De no ser así ¿Qué otro supuesto se podría estimar?

No es factible, en este tipo de delitos, debido a que la pena a imponer es mayor, no puede desnaturalizarse proceso de investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento, para dicho tipos de delitos.

5. En su experiencia jurisdiccional ¿De qué manera se vería afectada la proporcionalidad de las penas en casos de violación sexual ante la incorrecta incoación del proceso inmediato?

Se vería afectado, ya que la proporcionalidad que exige la normal legal, para este tipo de delito se deberá realizar en un proceso común, más no en un proceso inmediato.

6. ¿Debería tomarse en cuenta, específicamente en el delito de violación sexual, la noción de gravedad para la incoación del proceso inmediato?

No, debido a que como la norma indica es un delito de naturaleza grave y no se considera como un delito de Bagatela.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Hallar cómo la celeridad del proceso inmediato afecta la recolección del caudal probatorio en casos de violación sexual.

Preguntas:

7. En su experiencia jurisdiccional ¿Conoció Ud. casos de violación sexual incoados al proceso inmediato? De ser así ¿Cómo se resolvieron?

De dicha naturaleza de Violación sexual no, contrario a actos contra el pudor.

8. En su opinión ¿Considera usted que en los casos de violación sexual requieren de un plazo más laxo para la recolección del caudal probatorio? ¿Por qué?

Si, en mérito al Principio de Contradicción, es indispensable que se realice de dicha manera.

9. ¿Qué recomendaciones les brindaría a los administradores de justicia para una correcta incoación del proceso inmediato?

Declarar Improcedente Incoaciones de dicha naturaleza, optando por requerir al Ministerio Público que presente su requerimiento correspondiente.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
JUAN PABLO SANTISTEBAN SCLUPKE
JUEZ
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR
PROMERENTE DE SAN MARTÍN DE POROS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: Aplicación del proceso inmediato en casos de violación sexual en el Distrito de Lima, 2020- 2021.

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Julio Daniel García Guerrero, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 29 de abril de 2022

Firma:



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces y juezas del Poder Judicial del Perú

TÍTULO:

Aplicación del proceso inmediato en casos de violación sexual en el distrito de Lima, 2020- 2021.

Entrevistado: JULIO DANIEL GARCIA GUERRERO

Cargo: JUEZ PENAL

Entidad: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo influye la incoación del proceso inmediato en los casos de violación sexual.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud. que los casos de violación sexual pueden ser incoados al proceso inmediato? ¿Por qué?
NO, PORQUE POR LA PROPIA NATURALEZA DEL ILÍCITO PENAL EN MENCIÓN, CONLLEVA OBLIGATORIAMENTE EL DESAHOGO O ACTUACIÓN DE DIVERSAS DILIGENCIAS INVESTIGATIVAS COMO PERICIAS Y DEMÁS, RAZÓN POR LA CUAL TRASTOCA LA NATURALEZA CÉLERE QUE OSTENTAN LOS PROCESOS INMEDIATOS.

2. En su opinión ¿Qué delitos serían los más idóneos para incoar al proceso inmediato?

CONFORME A LA ETIOLOGIA ESTRUCTURAL DE LOS ILICITOS CONTENIDOS EN EL CODIGO PENAL LOS DELITOS MÁS IDÓNEOS PARA SER SOMETIDOS AL PROCESO INMEDIATO SON CONDUCCION

EN ESTADO DE EBRIEDAD, OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR CON ALGUNOS DELITOS PATRIMONIALES QUE POR SU INCREMENTO EN SU EVIDENCIA DE ELEMENTOS DE CONVICCIÓN HABILITAN SU EJERCICIO DE MANERA DIRECTA.

3. Según su apreciación ¿La normativa que regula el proceso inmediato cree Ud. debe ser modificada en alguno de sus extremos? ¿Por qué?

NO.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer cómo la flagrancia delictiva, confesión del delito y evidencia delictiva garantizan la proporcionalidad de las penas del delito de violación sexual

Preguntas:

4. ¿Considera que los supuestos establecidos en el art. 446 del Código Procesal Penal, son los adecuados para la incoación del proceso inmediato? De no ser así ¿Qué otro supuesto se podría estimar?

SÍ, LOS CONDEIRO IDÓNEOS.

5. En su experiencia jurisdiccional ¿De qué manera se vería afectada la proporcionalidad de las penas en casos de violación sexual ante la incorrecta incoación del proceso inmediato?

DE UNA MANERA SUSTANCIOSA, YA QUE POR SU OBLIGATORIA ACTIVIDAD PROBATORIA AL INCOARSE EL PROCESO INMEDIATO PARA ESTE TIPODE DELITOS DE MANERA INADECUADA, SE TRASTOCARÍA DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONTENIDOS EN LA NORMA NORMARUM E INCLUSO EN REFERENTES CONVENCIONALES.

6. ¿Debería tomarse en cuenta, específicamente en el delito de violación sexual, la noción de gravedad para la incoación del proceso inmediato?

NO.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Hallar cómo la celeridad del proceso inmediato afecta la recolección del caudal probatorio en casos de violación sexual.

Preguntas:

7. En su experiencia jurisdiccional ¿Conoció Ud. casos de violación sexual incoados al proceso inmediato? De ser así ¿Cómo se resolvieron?

NO CONOCÍ NI CONOZCO.

8. En su opinión ¿Considera usted que en los casos de violación sexual requieren de un plazo más laxo para la recolección del caudal probatorio? ¿Por qué?

DEFINITIVAMENTE, AL CONSTITUIRSE EN UN DELITO DE SUMA GRAVOSIDAD, LA RECOLECCIÓN DEL CAUDAL PROBATORIO REQUIERE DE MAYOR PLAZO INVESTIGATIVO; POR ELLO NO CORRESPONDE LA TRAITMACIÓN POR EL PROCESO INMEDIATO ALUDIDO.

9. ¿Qué recomendaciones les brindaría a los administradores de justicia para una correcta incoación del proceso inmediato?

ANALIZAR DETALLADAMENTE LOS PRESUPUESTOS PARA SU ADMISIBILIDAD, CON UNA DEBIDA PONDERACION DEL ACERVO PROBATORIO EVIDENTE PARA HABILITAR TAL PROCESO ESPECIAL RELATIVOS A CIRCUNSTANCIAS DE FLAGANCIA DELITIVA.



PODER JUDICIAL
[Firma]
JULIO DÁNIEL GARCIA GUERRERO
JUEZ
14 Juzgado Penal Unipersonal de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA